



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA ACCIÓN DE
REIVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00550-
2007-0-0801-JRCI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE- CAÑETE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ANGIBELL DE LA CRUZ MANSILLA

ASESORA

MGTR. TEREZA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyón

PRESIDENTE

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

MIEMBRO

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque permitirme mi existencia en este mundo y por guiarme siempre por el sendero del bien.

A Uladech Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, que es hacerme profesional.

Angibell de la Cruz Mansilla

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme dado la vida, por seguir apoyándome en el día a día para desarrollarme mejor como persona y profesional.

A mi hijo:

Lo dedico a mi hijo Arless Alejaandro por ser la persona más importante de mi vida, mi motivación y mi mundo, por quien luchare a cada instante con la única finalidad de que sea feliz.

Angibell de la Cruz Mansilla

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01 del distrito judicial de Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, reintindicacion y sentencia.

ABSTRACT

The research has the objectives to determine the quality of judgments of first and second instance on divorce for adultery casual as the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01 judicial district of cañete 2018. The type is quantitative descriptive exploratory qualitative level, not experimental, retrospective and crosssectionnd design. Date collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validate by expert judgment. The judgment of first instance were of rank: high, very high, and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and high respectively. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respective

Keywords: quality, motivation, reinvention and sentence

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I.INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases Teóricas.....	24
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.....	24
2.2.1.1. La jurisdicción.....	24
2.2.1.1.1. Definiciones.....	24
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	25
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	25
2.2.1.2. La competencia.....	27
2.2.1.2.1. Definiciones.....	27
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia.....	29
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...30	
2.2.1.3. El proceso.....	31
2.2.1.3.1. Definiciones.....	31
2.2.1.3.2. Funciones.....	32
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	33
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	34
2.2.1.5.1. Nociones.....	34
2.2.1.5.2. Conceptualización.....	34
2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso.....	35

2.2.1.5.4. Finalidad de debido proceso	38
2.2.1.6. El proceso civil.....	38
2.2.1.6.1 Características	38
2.2.1.6.2 Finalidad	39
2.2.1.6.3 Tipos de procesos civiles	39
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	42
2.2.1.7.1 Concepto	42
2.2.1.7.2 Características	43
2.2.1.7.3 Competencia	44
2.2.1.8. La acción reivindicatoria en el proceso de conocimiento	45
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	45
2.2.1.9.1. Nociones	45
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.10. La prueba.....	46
2.2.1.10.1. En sentido común.....	46
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	47
2.2.1.10.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio	47
2.2.1.10.4. Concepto de prueba	48
2.2.1.10.5 Objeto de la prueba	48
2.2.1.10.6 La carga de la prueba	49
2.2.1.10.7 El principio de la carga de la prueba.....	49
2.2.1.10.8 Valoración y apreciación de la prueba	50
2.2.1.10.9 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	53
2.2.1.10.9.1. Documentos	53
2.2.1.10.9.2. La declaración de parte	54
2.2.1.10.9.3 La testimonial	55
2.2.1.11. La sentencia	56
2.2.1.11.1. Definiciones	56
2.2.1.11.2. Clasificación.....	56
2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	58
2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.....	58
2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	58

2.2.1.11.5.1. El principio de congruencia procesal.....	58
2.2.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	59
2.2.1.11.5.2.1. Concepto	59
2.2.1.11.5.2.2. Funciones de la motivación.....	60
2.2.1.11.5.2.3. La fundamentación de los hechos	61
2.2.1.11.5.2.4. La fundamentación del derecho	61
2.2.1.11.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	61
2.2.1.11.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	62
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	64
2.2.1.12.1. Definición	64
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	64
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	64
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	69
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	70
2.2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	70
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	70
2.2.2.2.2. Ubicación de la Acción de Reivindicación en las ramas del derecho .	70
2.2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	70
2.2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Reivindicación	70
2.2.2.2.4.1. La Propiedad	70
2.2.2.2.4.1.1 Características del Derecho de la Propiedad.....	73
2.2.2.2.4.1.2. Límites del derecho a la propiedad	74
2.2.2.2.5. Acción de Reivindicación.....	74
2.2.2.2.5.1. Antecedentes de la Acción de Reivindicación	74
2.2.2.2.5.2. Conceptualización de la Acción de Reivindicación.....	75
2.2.2.2.5.3. Requisitos de la Acción de Reivindicación.....	79

2.2.2.2.5.4. Efectos de la Reivindicación.....	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL	83
III. METODOLOGÍA	88
3.1. Tipo y nivel de investigación	88
3.2. Diseño de investigación	88
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	89
3.4. Fuente de recolección de datos	89
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos	89
3.6. Consideraciones éticas	90
3.7. Rigor científico	91
IV. RESULTADOS	92
4.1. Resultados.....	92
4.2. Análisis de resultados.....	131
V. CONCLUSIONES	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	148
Anexo 1: Operacionalización de la variable	155
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	160
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	171
Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia	172

INDICE DE CUADROS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	92
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	92
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	95
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	104
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	109
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	109
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	115
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	122
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	127
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	127
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	129

I. INTRODUCCIÓN

Según José M. Rico y Salas (1990), al respecto dice: “se entiende por administración o sistema de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

Entendiéndose entonces que la administración de justicia es aquella facultad ejercido por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de solucionar conflictos, esta solución se logra a través de un proceso que a través de la expedición de una sentencia, conlleva a una solución imparcialidad del problema. He aquí donde nace el problema de la administración de justicia, siendo estos problemas fenómenos que se encuentran presente en todos los estados del planeta.

Los problemas más comunes relacionados a la administración de justicia son: la corrupción, lentitud en la administración de justicia, fallos inverosímiles, sentencias insuficientemente motivadas, la falta de confianza en los órganos encargado de administrar justicia, entre otros. Y estos problemas no solamente son aquellos que se dan en el ámbito peruano, sino también en el ámbito internacional.”

En el ámbito internacional:

En américa latina las dificultades que perjudican al sistema de administración de justicias han sido de distintas índoles tantos normativos, políticos, sociales y económicos.

En problemas normativos, la legislación latinoamericana se puede diferenciar por una tendencia tradicional consistente en repetir modelos foráneos, con escasa o nula referencia a la efectividades sociales y económicas del país en que ha de aplicarse, por la ausencia de coordinación entre las instituciones que deben participar en su implementación e incluso, en numerosos casos, por la presencia de normas contradictorias. Además, algunas leyes no han sido revisadas desde la fecha de su promulgación, y ello, aunque las situaciones que presidieron a la misma hayan cambiado de manera radical. Se dan asimismo casos en que la legislación se refiere a organismos inexistentes; tal ocurre, en Honduras, con la ley sobre la policía de 1906,

aún válido, la cual prevé organismos que nunca fueron creados y una estructura que no se corresponde con la organización actual.

“En materia penal, hay una tendencia, inspirada en los países europeos, hacia el abandono del procedimiento escrito y la modernización del sistema, que se espera conseguir gracias a la adopción del sistema acusatorio anglosajón. De llevarse a cabo, supondría una verdadera revolución en este campo. Sin embargo, una reforma de esta naturaleza debe hacerse en forma muy cuidadosa, ya que, aunque un sistema procesal acusatorio presenta numerosas ventajas, su aplicación efectiva depende en gran parte de la participación de las partes en el proceso penal. En este sentido, la ausencia de un ministerio público activo y poderoso, así como de un sistema de defensores públicos para necesitados puede acarrear desigualdades y deficiencias más graves y numerosas que las resultantes del actual régimen. Además del poder legislativo, existen numerosos cuerpos autorizados para promulgar decretos, reglamentos e institutos similares. A este respecto se observa la tradicional preponderancia del ejecutivo; en Bolivia, por ejemplo, este poder promulgó entre 1980 y 1989 más de 23.500 decretos, acuerdos ministeriales, resoluciones y ordenanzas, figurando entre ellos los principales códigos del país. La abundancia y variedad de organismos con potestad para emitir normas, además de desnaturalizar la función tradicional del poder legislativo, siendo la causa de importantes confusiones, puede asimismo contribuir a la desconfianza de la población en el sistema de justicia. La divulgación de la legislación vigente constituye un importante problema en numerosos países latinoamericanos. Dicha difusión se dificulta en la medida en que los mecanismos ideados para este fin en general las gacetas son anticuadas, no están catalogados y se publican en forma irregular. Si se tiene esto en cuenta, no es anormal que algunos jueces apliquen disposiciones legales enmendadas o abolidas, en particular en las zonas rurales. Finalmente, la evolución legislativa en América Latina está estrechamente vinculada con el papel que en el desarrollo político de la región desempeñan los poderes legislativos, generalmente dominados por pesadas estructuras burocráticas administrativas”.

En el ámbito civil, vemos que de igual manera en latinoamérica es una copia y pega tanto del sistema jurídico francés y español, planteándose dentro de nuestro marco normativo dichas figuras normativas.

En problemas socioeconómicos, surgen fenómenos sociales que ya se daban antes, y en las dos últimas décadas han conocido en la mayoría de los países de américa latina, además del reciente proceso de democratización política, un rápido crecimiento de la población, su desplazamiento de las zonas rurales hacia las regiones urbanas y, como consecuencia de lo anterior, un incremento considerable de la criminalidad. Estos hechos han dado lugar a crecientes demandas de solución de conflictos ante el sistema de justicia, que se traducen en alzas importantes del número de causas ante los tribunales, provocando en general la sobrecarga del sistema.

Esta situación no se circunscribe a las regiones urbanas, sino que se da incluso en las zonas rurales, debido a las frecuentes disputas sobre derechos agrarios. La recesión económica de los años 80 ha contribuido asimismo a este aumento del número de causas ante los tribunales. En ecuador, por ejemplo, un incremento considerable de causas penales ha acompañado la recesión económica y el desempleo; entre 1980 y 1985, dicho número ha pasado de 2013 a 13,598. El incremento de la criminalidad ha sido, además, la causa del aumento del sentimiento de inseguridad ciudadana ante el delito y de insatisfacción ante el sistema penal, incapaz de garantizar la seguridad pública; por ello, los propios ciudadanos están adoptando medidas de protección y se está desarrollando un aparato no reglamentado de seguridad privada. Pese a que, tradicionalmente, los grupos indígenas no han desempeñado un papel importante en la vida política de los países latinoamericanos con importantes porcentajes de población de este tipo, la situación está cambiando en los últimos años.

La transformación más importante ha sido la constitución de organizaciones regionales y nacionales que están llevando a la arena política los intereses de los indígenas. En los países con estas características, se critica el trato acordado por el sistema de justicia a estos grupos, generalmente discriminados y desfavorecidos debido a su pobreza y de su desconocimiento de la lengua española, así como su casi nula participación en tanto que actores de dicho sistema. Como en otros países, la mujer está ocupando en américa latina un papel creciente, tanto en la vida socio política como en la administración de

justicia.

“En diferentes países del área, es cada vez mayor el porcentaje de mujeres que ocupan los cargos de fiscal o de juez, aunque en este último caso los nombramientos se hacen sobre todo en los tribunales inferiores. La incorporación de la mujer en la vida social se está manifestando asimismo en el número creciente de denuncias relacionadas con cierto tipo de delitos como la violación o las demás infracciones de índole sexual; estas denuncias parecen ser el resultado de las campañas educativas organizadas por los movimientos feministas.

Finalmente, en algunos países latinoamericanos en particular, en los países andinos, el principal problema social con un impacto directo sobre la administración de justicia es el fenómeno de las drogas. En Colombia, el poder judicial ha sido diezmado por los narcotraficantes y, en Bolivia y Ecuador, dicho poder está siendo criticado severamente por supuestos hechos de corrupción relacionados con el tráfico de drogas. Además, ante la amplitud del fenómeno, los países desarrollados como por ejemplo en Estados Unidos y Europa están ejerciendo presiones sobre las autoridades latinoamericanas para que se efectúen reformas al sistema de justicia orientadas a una mayor y más eficaz represión en la lucha contra el narcotráfico; en este sentido, cabe citar la promulgación de legislaciones especiales, la creación de tribunales ad hoc, la militarización de la lucha contra la droga, el otorgamiento de amplios poderes a las fuerzas militares y policiales, etc.

Acerca de los problemas políticos, se da cuando en numerosos países latinoamericanos se está celebrando la primera década de la llegada al poder de gobiernos democráticamente electos, los problemas políticos siguen siendo objeto de preocupación, tanto general como en cuanto a su impacto en la administración de justicia. Por ejemplo, el poder judicial panameño ha sido criticado recientemente a la vez por haber autorizado y rechazado acusaciones formuladas contra miembros del anterior gobierno de Noriega; asimismo, la promulgación de leyes de amnistía en determinados países (Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay) han sido consideradas como fórmulas impuestas por los regímenes autoritarios salientes para su propia y futura protección. A menudo el órgano judicial se ha encontrado en el centro de la lucha política entre los otros poderes del estado. Por ejemplo, entre 1990 y 1991,

la corte suprema de Bolivia estuvo implicada en un serio conflicto con el partido en el poder, como consecuencia de la decisión del congreso de destituir a ocho de sus doce 16 magistrados. El conflicto surgió porque la corte, controlada por el partido opositor, invalidó un impuesto sobre la cerveza, fallo que ocasionó acusaciones gubernamentales de favoritismo judicial hacia las compañías productoras de esa bebida y amenazas de la corte de revisar la legalidad de la elección que llevó al poder al presidente de la república y su decisión de expulsar a los Estados Unidos dos narcotraficantes. Unos meses después, los partidos se pusieron de acuerdo sobre la reforma electoral, el presidente promulgó decretos para el mejoramiento del sector judicial y se volvió a instalar la corte suprema. En Nicaragua, después de la victoria electoral de Violeta Chamorro, los partidos políticos convinieron en 1990 en distribuirse cuotas de poder en el más alto tribunal del país, conformado por nueve magistrados y controlado por los sandinistas; en virtud de dicho acuerdo, cuatro magistrados sandinistas fueron reemplazados por otros tantos jueces nombrados por el nuevo gobierno, aunque para las decisiones importantes se requiere un voto más que la mayoría simple. También sigue siendo objeto de debate político interno el papel de la policía y sus relaciones con las fuerzas armadas. Así ocurre en El Salvador, Nicaragua y Panamá. En este último país, por ejemplo, un referéndum reciente ha rechazado una propuesta de enmienda constitucional consistente en la abolición del ejército y, en otros países, el sentimiento de inseguridad está provocando demandas populares de intervención militar en la lucha contra la delincuencia. En Nicaragua, el gobierno de Violeta Chamorro y los sandinistas han llegado a un acuerdo según el cual estos últimos conservan el control sobre la policía, mientras que en El Salvador la nueva policía civil estará compuesta por miembros de las dos principales fuerzas implicadas en los convenios de paz; en Chile, los carabineros han pasado asimismo a depender de las autoridades civiles. La cuestión de las drogas sigue dominando la política exterior de diversos países latinoamericanos, los cuales consideran una intromisión en sus asuntos internos las presiones ejercidas por los Estados Unidos y otros países consumidores para efectuar ciertas reformas en el sistema de justicia destinadas a una mayor eficacia en la lucha contra estas sustancias, por ejemplo, la creación de tribunales especiales o la concesión de más amplios poderes a las fuerzas policiales”.

Una de las acciones más criticadas ha sido la expulsión de nacionales para ser juzgados en los Estados Unidos y, sobre todo, un fallo reciente de la corte suprema de este país legitimando el secuestro de personas en el extranjero efectuado por agentes norteamericanos con la finalidad de hacerlos juzgar por la justicia estadounidense.

Por último, en un sin número de países del área, la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas políticos de gran trascendencia, preconizándose un mayor rigor en su represión. El autogolpe del presidente Fujimori en Perú (1992) y las tentativas de golpe en Venezuela (asimismo en 1992), una de cuyas causas fundamentales fue el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo, constituyen un buen ejemplo del peligroso efecto desestabilizador de este fenómeno social.

La situación en América Latina ha mejorado considerablemente después del período sombrío de dictaduras militares en numerosos países de la región. Sin embargo, el proceso de transición democrática no ha conseguido el total respeto de los derechos humanos, que siguen violándose en numerosos países. El análisis de las constituciones y de los códigos de procedimiento penal permite afirmar que, en el plano formal, las garantías fundamentales de los ciudadanos se encuentran aseguradas razonablemente. Además, numerosos países han suscrito los principales convenios de las Naciones Unidas (por ejemplo, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos), así como la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sigue interviniendo activamente en esta área (Honduras ha sido condenado por su papel en varias desapariciones políticas, y Costa Rica, por la inexistencia de un sistema de doble apelación). Sin embargo, ni las constituciones ni los códigos han podido impedir las numerosas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas atribuidas a miembros de las fuerzas policiales y militares. Así, en las principales ciudades de Brasil, centenares de niños son asesinados por grupos paramilitares; en diversos países, los jueces, fiscales, abogados, periodistas y personas pertenecientes a asociaciones de defensa de los derechos humanos son amenazados e incluso asesinados por su intervención en casos relacionados con el narcotráfico o con la violación de tales derechos; y las personas acusadas de graves violaciones de este tipo cometidas durante las épocas de dictadura son amnistiadas o remitidas a tribunales militares. Además, aunque las disposiciones legales relacionadas

con los plazos procesales favorezcan el principio de una justicia rápida, en la realidad son numerosos los países en que la mayoría de los detenidos en los centros penitenciarios esperan ser juzgados por un tiempo superior al establecido como pena máxima privativa de libertad en caso de ser condenados. Asimismo, el derecho a una defensa plena no recibe un total cumplimiento debido a la carencia generalizada de un sistema de defensoría pública y a las limitaciones legales en cuanto al momento procesal en que dicho derecho puede ejercerse. Finalmente, el excesivo formalismo, la pasividad de algunos sectores del sistema en particular, del ministerio público y la subordinación de otros como por ejemplo, la policía a las autoridades militares contribuyen en algunos países a la violación de los derechos humanos. Como puede verse, el panorama es particularmente sombrío en este campo. Esta situación se debe, en gran parte, al hecho de que la administración de justicia nunca ha sido considerada como un sector importante en la vida política de América Latina.

Sin embargo, el constante incremento de la criminalidad, del sentimiento de inseguridad y del descontento de la población ante el sistema de justicia está colocando este tema en los debates políticos nacionales, de tal suerte que, actualmente, no se pueden ignorar los problemas de seguridad pública, eficiencia judicial y respeto de los derechos humanos.

“En Argentina, el problema que sucede en Argentina es la falta de accesibilidad a la justicia y la corrupción, pues es debido a ello (insuficiencia de motivación en la sentencia y sentencias manipuladas) que existe una percepción de rechazo por parte de la población hacia los magistrados. Respecto al primer punto se puede decir que a pesar de tener formalmente siempre en cuenta la situación de las personas pobres, la realidad que se desprende a través de diferentes trabajos teóricos y empíricos es que los pobres tienen dificultades para acceder a la justicia. Para los pobres, la ley usualmente se expresa en un lenguaje extraño. Esto es cierto en dos sentidos. La ley opera en un lenguaje extraño que se suele asociar con la injusticia del régimen colonial, por lo que resulta doblemente ajena a quienes no tienen acceso a ese lenguaje. En segundo sentido, la mayoría de los conceptos fundamentales de la ley, incluyendo nociones de identidad y relación de causalidad en sentido legal, normalmente resultan extraños a los marcos de referencia que utilizan las comunidades locales. Respecto al segundo punto podemos decir que los jueces son fácilmente manipulados debido a la falta de

ética moral y profesional, donde el dinero puede más que sus propios valores y principios aprendidos en su vida, donde el poder puede comprar y vender lo que fuere, hoy en día en la republica argentina los que tienen poder y dinero ganan los líos legales y los que no los tienen se quedan inmersos dentro de ese círculo donde pisotean sus derechos siendo vulnerados”.

Según Roberto Omar Berizonce: “los problemas fundamentales del sistema de administración de justicia son los siguientes:

Defectuosa regulación de la organización judicial: Las reglas constitucionales, en cuanto no aseguran adecuadamente:

- a) La independencia del poder judicial
- b) La mejor selección de los jueces
- c) Una carrera judicial, estructurada en bases racionales
- d) La inamovilidad, sin perjuicio de la itinerancia por razones de mejor organización.
- e) Un régimen de controlador efectivo, que asegure la responsabilidad de los jueces.
- f) La participación popular en las distintas etapas (planificación, seguimiento, control).
- g) La normativa orgánica, en tanto no establezca:
 - i. Una adecuada distribución y emplazamiento geográfico de los órganos
 - ii. Un equilibrado reparto y adjudicación de la competencia material, incluyendo los necesarios fueros u órganos especiales.
 - iii. Organización eficiente del ministerio público.”

A. Insuficiencia o aprovechamiento irracional de la infraestructura (medios materiales).

Las reglas constitucionales que no aseguran una cierta autarquía económica financiera para el poder judicial. Las preceptivas orgánicas que no prevén:

- a) Una dotación de jueces, funcionarios y auxiliares suficientes para atender las causas que se radican,

- b) La provisión de infraestructura y medios técnicos modernos necesarios,
- c) Técnicas adecuadas que impidan el aprovechamiento irracional de los medios materiales aludidos.

B. Inadecuada planificación del debate judicial

La normatividad procesal de arcaica estructura, asentada sobre el modelo escriturario con escasa o nula intermediación. Con el consuetudinario de la desmesurada sacralización de las formas, excesiva lentitud, onerosidad y falta de publicidad. Insuficiencia de los poderes deberes de los jueces. Entronización de usos fori desnaturalizadores de la aplicación de los modelos normativo. Interpretaciones judiciales puramente conceptualistas.

Falta de colaboración de las partes y auxiliares. Proliferación de procesos especiales. Inoperancia de la ejecución de las sentencias.

C. Defectuosa organización del despacho judicial

Inaplicación de técnicas burocráticas adecuadas de organización y de gestión. Insularidad de cada uno de los despachos. Irracionalidad en la división interna del trabajo. Falta de controles eficientes. Excesividad y desnaturalizadora delegación de funciones. Falta de profesionalidad en los auxiliares.

D. Insuficiencia del sistema de asistencia jurídica

Mecanismos ineficientes de información y consejo jurídico y judicial. Operancia de la injusta regla que presume juris et de jure el conocimiento del derecho. Defectuosa organización de la asistencia jurídica. Excesividad onerosidad de los servicios jurídicos privados. Ineficiencia de la ayuda legal a los carentes de recursos.

E. Defectuosa formación profesional de los operadores y auxiliares

Existe una falta de planificación global de necesidades y requerimientos, así como también una habilitación automática con el solo título académico, para el ejercicio profesional. Además de una deficiente organización y desactualización de los estudios jurídicos.

Existen fallas de la formación de los auxiliares, ineficiencia de los mecanismos de controlador, inoperancia del juicio político y de los procedimientos de enjuiciamiento

de magistrados, un defectuoso control de superintendencia, así como insuficiencia de controles preventivos.

En conclusión, podemos decir que la problemática en administración de justicia en el sistema argentino es: “el problema que sucede en argentina es la falta de accesibilidad a la justicia y la corrupción, pues es debido a ello (insuficiencia de motivación en la sentencia y sentencias manipuladas) que existe una percepción de rechazo por parte de la población hacia los magistrados. Respecto al primer punto se puede decir que a pesar de tener formalmente siempre en cuenta la situación de las personas pobres, la realidad que se desprende a través de diferentes trabajos teóricos y empíricos es que lo pobres tienen dificultades para acceder a la justicia. Para los pobres, la ley usualmente se expresa en un lenguaje extraño. Esto es cierto en dos sentidos.

En el país de Chile, la problemática radica en la congestión y lentitud de los tribunales, todo esto debido al aumento considerable en cuanto a los casos en materia civil en base a la poca evidencia recabada podemos decir lo siguiente: se puede observar que entre solo entre 2000 y 2005 el aumento de los ingresos civiles fue de 58%, es decir, de casi 630.000 ingresos se llegó a prácticamente 985.000.

En Bolivia, con referencia al problema en el sistema de justicia en Bolivia, un informe de la comisión interamericana de derechos humanos (CIDH) de la O.E.A. señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Estado y sociedad civil afirman que el principal problema de la justicia boliviana es que no está al alcance de todos los ciudadanos y que, aunque se acceda a ella, no siempre es posible obtener respuestas judiciales a las demandas de la sociedad.
- b) El problema del acceso a la justicia tiene una doble perspectiva, una relativa a la posibilidad física de presentar demandas judiciales y otra referida a la posibilidad real de obtener una respuesta en un corto plazo.
- c) Los principales obstáculos de acceso están relacionados con la precaria cobertura de los servicios de justicia, la corrupción, la injerencia política y el tráfico de influencias como el único medio para obtener resultados.
- d) El acceso a la justicia está asimismo dificultado por la baja cobertura de los servicios relacionados con la solución alternativa de conflictos, tanto por parte del sector público

como por parte de la sociedad civil.

e) La insuficiente infraestructura física y los escasos recursos financieros determinan que en muchas áreas geográficas rurales, los servicios de justicia sean inexistentes o insuficientes para cubrir la demanda de la población.

f) En la gestión 2004, sobre un presupuesto general de la nación que asignaba un 64.21% a la administración central (que comprende a los tres poderes públicos), el área de justicia tenía apenas una incidencia del 0.84%. A propósito de la crisis judicial, se puede añadir que la actividad jurisdiccional de nuestro país se encuentra también caracterizada por:

a) Una excesiva litigiosidad y una arraigada cultura adversarial, vinculados a procesos de diferenciación y exclusión socioeconómica y representaciones culturales que generan temor a la autoridad judicial.

b) Un rezago de carácter organizacional, funcional, administrativo, tecnológico y profesional (cualificación y bajas retribuciones), de carácter especular respecto de las condiciones de atraso general del país.

c) Un acentuado formalismo de las disposiciones legales, sustantivas y adjetivas que imponen costos en tiempo y dinero, al privilegiar aspectos formales y procedimentales y alargar los tiempos de litigación.

d) Un déficit de cobertura, en el territorio nacional, caracterizado por una desigual distribución de la población y a veces por insalvables barreras geográficas y grandes distancias, respecto de las sedes judiciales.

e) Una permanente amenaza de debilitamiento de la independencia judicial, debido a la presión e injerencia de otros órganos o poderes públicos y de una reciente tendencia de judicialización de la política.

f) Un potencial conflicto con la jurisdicción indígena, más allá de la ley de deslinde jurisdiccional, a partir de la movilidad social y la migración interna de importantes contingentes poblacionales.

Con referencia a la retardación de justicia y la demora judicial, las nuevas autoridades deberán adoptar medidas extraordinarias. Conforme a información de prensa, 470.554 causas quedarán pendientes de resolución, a fecha 31 de diciembre de 2011. De total

de esas causas, 38% corresponden al distrito de la paz, 28% al distrito de Santa Cruz, 20% al distrito de Cochabamba y el porcentaje restante a los otros distritos. Esa misma información señala que 6.500 causas quedarán pendientes de resolución en el tribunal supremo de justicia, 3.500 procesos en el tribunal constitucional y 1.700 del tribunal agroambiental. El proyecto de ley de transición exige que todas estas causas debieran ser resueltas en los próximos tres años”.

En el Perú

“El gran problema radica en la crítica natura en temas como falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se ha evidenciado en los resultados de unas encuestas, como la que se ha hecho el año pasado denominada: vii encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012 en la cual observamos al poder judicial como una de las instituciones más corruptas de acuerdo al 62 % de ciudadanos encuestados ocupando el primer lugar, seguido de la policía nacional con 52% y el congreso de la republica con 51%, lo cual no es un atractivo, porque lo correcto fuera que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

En nuestro país la problemática radica sobre los siguientes puntos:

1.- Corrupción

Corrupción en la administración de justicia. Existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social.

Existen denuncias por inconducta contra algunos magistrados por la prensa, así como denuncias de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales. Sin embargo, cuando se les ha pedido que se individualice a su autor, no se ha brindado nombres.

En la educación, hay que darle un trato transversal y no limitarse a una asignatura, así como deben establecerse sanciones ejemplares que desalienten la corrupción en

cualquier institución y, particularmente, en la administración de justicia.

La desconfianza que genera el poder judicial lleva a que haya muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al poder judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.

Existe una alianza estratégica entre policía, ministerio público y poder judicial para realizar actos de corrupción, convirtiéndose en las zonas más alejadas, en los dueños y señores de los pueblos, impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y pueden satisfacer sus expectativas económicas.

La existencia de redes (entre abogados litigantes y magistrados), que permiten que se favorezca la solución de determinados casos. Asimismo, la provisionalidad de los magistrados que crea en algunos casos inconducta funcional.

2.- Control interno

Ineficiencia de los órganos de control interno para sancionar a los malos jueces, fiscales y policías. Asimismo, impunidad en que queda la corrupción de los operadores de la justicia.

Control disciplinario interno o externo. Existe respecto al control disciplinario de jueces y fiscales, en la reunión se reprodujo en debate que sobre el particular hay a nivel nacional: por un lado, los jueces que son partidarios de un control interno y de fortalecer la ocma y, por otro lado, diversos sectores que postulan más bien externalizar el control disciplinario de los magistrados, temerosos del mal entendido espíritu de cuerpo al interior del PJ y del Ministerio Público y de la escasa eficacia que hasta el momento han mostrado los órganos de control disciplinario interno como la ocma.

3.- Acceso a la justicia

Limitado acceso a la justicia de personas que se encuentran en situación de pobreza tanto en el espacio rural como urbano. En realidad, esta es una consecuencia de todas las demás. Entre los problemas más agudos tenemos la falta de jueces de paz y cuando la hay, falta de capacitación adecuada, carencia total de intérpretes para la zona, a pesar de lo señalado en el artículo 2º inciso 19 de la constitución política, la no aplicación y

un cierto grado de desconocimiento del peritaje antropológico para el debido juzgamiento en causas donde se involucra ciudadanos nativos. Asimismo, la falta de consultorios jurídicos gratuitos.

Se presentan limitaciones en el acceso a la justicia, así como en la información respecto de la administración de justicia.

Los costos de transacción son muy elevados, porque no hay un funcionamiento eficiente del poder judicial. En tal sentido, la realidad de las regiones se ve desalentada por trámites y procesos que no responden oportuna y previsiblemente a los requerimientos de los actores económicos. Hasta las denuncias policiales no se presentan porque el trámite puede tomar mucho tiempo.

Alto costo de acceso a la justicia. Existe preocupación de algunos representantes de organizaciones de la sociedad civil por el monto de las tasas judiciales y demás costos judiciales que había que pagar para acceder al sistema de justicia.

As como un elevado costo económico de la justicia, problema que es más sentido en zonas rurales de marcada pobreza. Los altos costos de litigar afectan el derecho a la tutela judicial por parte de un sector no minoritario de la población.

En los procesos penales sumarios muchas veces la población no tiene posibilidad de conocer los fundamentos de la sentencia judicial, es decir la población no entiende porque un juez dicto una determinada sentencia en un caso específico.

En provincias fuera de la capital de departamento, existen abogados de oficio, dándose situaciones muy difíciles en la medida en que la gente no puede defenderse.

Los problemas de acceso a la justicia deben ser atendidos desde antes que ingresen a la esfera de la administración de justicia. Asimismo, se solicita la gratuidad de los procesos civiles.

La justicia no es gratuita especialmente la civil a los sectores de menores recursos.

4.- Maltratos de atención al público

El maltrato de la población usuaria por parte de los funcionarios públicos encargado de impartir justicia, fundamentalmente en pueblos pequeños, contra la población

quechua hablante, en zonas de extrema pobreza y poca presencia del estado.

La poca atención del usuario que se dirige al sistema de justicia. No existe un trámite adecuado a los ciudadanos nativos que recurren a la administración de justicia.

La población de origen campesina se queja de los maltratos que recibe en las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia, quienes los discriminan por su vestimenta y por el idioma que hablan.

5.- Legitimidad, confianza e imagen social de la justicia.

Existe una falta de credibilidad en las instituciones que administran justicia. Se plantea la necesidad de realizar un diagnóstico más preciso de la problemática de la justicia a nivel local y nacional para identificar las causas de esta situación.

Existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico.

Continúa el problema histórico de la existencia de una percepción de falta de credibilidad de la administración de justicia, vinculada a que se la aprecia como parcializada con quienes detentan poder político, económico, militar, etc. El tema de la falta de ética es fundamental, y debe ser planteado en cada una de las acciones que realicen las diferentes instituciones.

6.- Justicia, participación ciudadana y sociedad civil

Se debe generar un mecanismo de participación ciudadana para que participe en la vigilancia de la administración de justicia. Se debe establecer mecanismos sociales que permitan que la sociedad civil en general tenga un mayor y mejor conocimiento de las normas legales más importantes.

- Existe un divorcio entre el sistema formal de la administración y el derecho consuetudinario. La legislación no está pensada para el área rural.
- Para algunos magistrados, el poder judicial frente a la sociedad civil se encuentra aislado, el poder judicial es parte de un estado en crisis, y los diferentes

operadores o actores de la justicia, también se encuentran en crisis. También se señala que el sometimiento del poder judicial al poder político ha generado un costo social indeterminado.

- El poder judicial debe salir de sus salones, oficinas o salas para ir a tratar directamente con la población, para que ellos tengan confianza con jueces, fiscales y demás autoridades, aunque puede parecer contradictorio sería bueno que escuchemos.

- Existe un divorcio entre el sistema de justicia y los ciudadanos. Necesidad de mayor transparencia de la actuación judicial y, en especial, de la necesidad de que determinados fallos controversiales, sean explicados a la opinión pública por el propio Poder Judicial.

- Necesidad de redignificar socialmente la figura del juez y fiscal, pero que ello no debía ser sólo marketing sino que debía reflejar una efectiva mejora en el servicio de justicia.

- Necesidad que la reforma judicial tenga un impulso interno y externo. Tanto autoridades como sociedad civil presentes, coincidieron en señalar que, dada la magnitud de los problemas y los retos a encarar en materia judicial, la reforma judicial debía tener el impulso, la participación de diversos sectores y no sólo de jueces y fiscales (aunque con la activa participación de los mismos).

- Se debe estimular a la sociedad civil y a las rondas campesinas para que puedan ejercer un mayor y mejor control ciudadano de la administración de justicia. Se debe crear un sistema de control y vigilancia jurisdiccional con participación de la sociedad civil, a nivel nacional.

- Falta de acceso de la sociedad civil en el proceso de reforma y pérdida de credibilidad de los jueces y fiscales. Los procesos de reestructuración del poder judicial deben ser públicos y con presencia de la sociedad civil”.

7.- Medios de Comunicación y transparencia

“La imagen del poder judicial se ve afectada por los medios de comunicación, sin que exista una adecuada respuesta respecto de las denuncias carentes de fundamento (política institucional de no responder públicamente a ellas). Pero también se ve afectada por la manera como se brinda el servicio, que lleva a que los funcionarios no

actúen conforme a la importancia del rol que desempeñan.

Conveniencia de contar con un sistema de vocería judicial, a cargo de un profesional de comunicación, que tenga como responsabilidad, impulsar el diálogo regular e institucional del poder judicial y del sistema de justicia con los diferentes medios de comunicación. La oficina de imagen institucional del poder judicial no cuenta con un mínimo recurso económico para poder difundir una serie de tareas de trabajo que esta oficina tiene.

Se habló de la necesidad de mayor transparencia de la actuación judicial y, en especial, de la necesidad de que determinados fallos controversiales, sean explicados a la opinión pública por el propio poder judicial. Para ello, el moderador hizo breve alusión de la experiencia de otros sistemas judiciales o del sistema especial anticorrupción, en el que se ha visto la necesidad de contar con un vocero judicial, funcionario que explique a la opinión pública y a la prensa determinadas decisiones judiciales.

Ausencia de comunicación fluida y regular entre los jueces y fiscales y la prensa.

Asimismo, encontramos una recíproca estigmatización entre los hombres de prensa y los jueces y fiscales, todo lo cual ocasiona un desprestigio mutuo, del cual es la justicia a la más perjudicada. Ya es tiempo que se puedan dar reuniones de trabajo, las oficinas de relaciones públicas no alcanzan a los medios de comunicación hace mucho tiempo una nota de prensa, no existen boletines del poder judicial, falta en la población una cultura del poder judicial. Relación medios de comunicación-sistema de justicia. Un reclamo más o menos uniforme de las autoridades judiciales a la prensa, es que se informen mejor al momento de informar a la opinión pública sobre un caso judicial o temas judiciales. Se señala que hay escasa especialización de los periodistas en temas judiciales.

Finalmente se ha consolidado una cultura del secreto en el poder judicial que no permite que la sociedad civil conozca lo que sucede a su interior.

8.- Retardo y celeridad procesal

- Excesiva carga procesal en los juzgados y falta de recurso humano para responder a ella.
- Existe excesiva carga y saturación de los Jueces de paz letrados,

fundamentalmente en las capitales de provincia. En muchos lugares han sido creados, pero no entran en funcionamiento.

- Excesiva carga procesal por falta de personal. Es necesaria una celeridad de los procesos judiciales.

- Existe un retardo permanente del sistema de justicia. La excesiva carga procesal que debe ser considerado como un problema judicial.

- Preocupa la dilación en la ejecución de las sentencias judiciales, hay muchos retardos y a veces estas sentencias ya no llegan a ejecutarse, con lo que se está afectando el derecho de acceso a la justicia de los justiciables.

- Se denuncia la negación de los requerimientos que realizan las partes para la expedición de las copias de los expedientes, afectándosele su derecho al debido proceso, lo que puede aceptar el derecho de defensa, o sea no se les da oportunamente, hay reserva es cierto, pero también hay un derecho de información de la población y de las propias partes litigantes.

- Un problema serio es el de las requisitorias de personas, que los señores jueces remiten a las unidades policiales. El problema es lo hacen sin la debida motivación y ello se debe a la falta de capacitación del personal auxiliar, es decir, no sólo es falta de capacitación de los señores jueces sino también la falta de capacitación de los señores auxiliares de juzgados y salas superiores.

- Otro punto que es de nuestra preocupación son las medidas cautelares las que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la sentencia, principalmente las que se refieren a la libertad personal. Esto solo se fija teniendo en consideración la pena que se determina para el delito investigado, pero no se toma en cuenta si es que hay efectivamente peligro procesal, si hay los elementos suficientes de prueba del delito”.

En el ámbito local:

En el ámbito local se puede ver según entrevista a varios doctores y profesionales de la materia que existe el problema de lentitud del proceso, debido a la carga procesal existente, pues no se cumplen con resolver en el tiempo establecido, pues en un proceso de ejecución por ejemplo donde se tiene que resolver en un plazo máximo de 2 meses, este excede el plazo establecido, desde el momento que presentas tu solicitud

hasta el momento donde lo califican el tiempo es de 1 mes a 2 meses, de ahí hasta que se lleven a cabo los plazos y etapas establecido en el código procesal civil, es otra demora, entonces desde mi perspectiva ese es el principal.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción reivindicatoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Cañete 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Cañete 2018?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica, debido a que los resultados serán de gran ayuda para, motivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable por lo que los representantes de los órganos jurisdiccionales deben tener cuidado al momento de insertar los criterios teóricos y normativos para casos concretos, lo cual servirá para mejorar la calidad de la administración de justicia y por consiguiente mejorar la imagen institucional del poder judicial.

“La difusión de los resultados servirá para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general. Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; mientras que, por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

Su aporte metodológico se funda en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias de carácter penal y constitucional. Es importante tener en cuenta que el fundamento constitucional, es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de La constitución política del estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigó: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) la sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil. b) que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.”

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el código político. b) las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) el debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la

protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) el desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) la motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la primera sala de lo civil y mercantil de la corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta sala. i) se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe

consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.” Por otro lado, enfatiza según Boris (2009), “en nuestro país; mediante su tesis que título: manifestaciones patológicas de la motivación de las resoluciones judiciales a la luz de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, precisando que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un requisito intrínseco para su validez, pues una resolución judicial no motivada, o insuficientemente motivada, es una resolución nula y contraria a derecho al infringir directamente un mandato constitucional (...). Para que una resolución judicial sea un acto legítimo y no arbitrario, debe encontrarse motivado de manera suficiente y razonada, pues caso contrario la falta de motivación lesionaría el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución”. Según Elizondo y Salazar (2009), en Costa Rica manifiesta que; “sus investigaciones se centraron en: falta o ausencia de motivación, vicio formal de la sentencia y violación a las reglas de la sana crítica (control de logicidad) distinción entre ambos supuestos. Señalando que nuestro código procesal penal contempla cuatro momentos principales en que se hace necesario aplicar la actividad fundamentadora o motivadora del fallo en la estructura de la sentencia moderna. Estos momentos son: a) aquél en que se expresan resumidamente los elementos de juicio con que se cuenta: fundamentación descriptiva; b) aquél en que se procede a determinar la plataforma fáctica (hechos probados): fundamentación fáctica; c) aquél en que se analizan los elementos de juicio con que se cuenta: fundamentación analítica o intelectual; y d) aquél en que se realiza la tarea de adecuar o no el presupuesto de hecho al presupuesto normativo: fundamentación jurídica; e) aquél en que se procede a motivar la pena

impuesta ”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

El término jurisdicción según Couture (2002) manifiesta que: “comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Según Calderón A. y Guido A. (2007): “la palabra jurisdicción deriva de la palabra latina “Iuse Decere”, que quiere decir declarar el derecho. Podemos definirla como el poder-deber que tiene el estado a través de una autoridad, dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial”.

a) Poder-deber desarrollado por el estado

“Es un poder público pues todos los ciudadanos que se encuentran dentro de un territorio tienen la obligación de someter todo tipo de conflicto de interés con relevancia jurídica ante los órganos jurisdiccionales.

Es un deber público ya que el estado no puede sustraerse de su obligación de otorgar este servicio público a toda persona que lo solicita o simplemente lo desee”.

b) A través de una autoridad

“Esta autoridad judicial si es un juez de paz no es necesario que sea abogado y es elegido de manera democrática y popular. Si es de cualquier otro rango necesariamente debe ser letrado y es nombrado por el consejo nacional de la magistratura”.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Según el jurista argentino Alsina señala los siguientes elementos de la jurisdicción:

“Notio: Aptitud del juez para conocer determinado asunto

Vocatio: Poder del juez para hacer comparecer a las partes del proceso.

Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Iudicium: Facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo, para finalmente concluir con la aplicación de la ley al caso concreto.

Executio: Facultad del juez para hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte”.

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) manifiesta: “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la cosa juzgada. “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Tiene como requisitos:

a. “Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Según Chámame O. (2009) sostiene que: “un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.”

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Según Couture (2002) indica que: “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”.

Según Flores García, podremos decir pues, que a todo juez, por el hecho de serlo, le corresponde in genere el atributo jurisdiccional, mas no todo juez es competente para el caso concreto, de donde se infiere que la potestad jurisdiccional solo puede tener eficacia jurídica cuando es ejercida competentemente. Sustentan la competencia básicamente a diferencia del aspecto teórico de la jurisdicción, razones de orden práctico y funcional que son propias del derecho procesal, como por ejemplo la territorialidad, la jerarquía, la temporalidad, la especialización, la distribución del trabajo, etc.

Se dice así que la competencia es la porción, medida o límite natural de la facultad jurisdiccional que a cada órgano corresponde por mandato de la ley, la competencia se sustenta siempre en el principio de legalidad en la tarea compartida de administrar justicia. También se dirá que es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado o, que la competencia como capacidad objetiva es el círculo de negocios de la autoridad judicial a través de la selectividad que proporcionan los diversos criterios para determinar la capacidad objetiva del juzgador.

Según Chioyenda, define la competencia como el conjunto de las causas en que, con arreglo a ley, puede un juez ejercer jurisdicción y la facultad de ejercerla dentro de

los límites en que esta atribuido.

Para Guass, señala que la competencia será la atribución de u determinado órgano jurisdiccional de determinadas pretensiones, con preferencia a los demás órganos de la jurisdicción, y por extensión, la regla o conjunto de reglas que deciden sobre dicha atribución.

Según Egacal (2007) manifiesta: “La competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, esto se interpreta de la siguiente forma hoy en día todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia”.

Según Calamandrei señala; que “la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el balance económico de la causa, etc.

Las normas que regulan la competencia son de orden público por consiguiente de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial.

El juez civil no puede encomendar a otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede el juez comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto”.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley orgánica del poder judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Hemos señalado anteriormente que la jurisdicción es la potestad que ejerce privativamente la administración de justicia determinando el derecho material en un caso concreto y de manera definitiva. Entonces podemos afirmar que la competencia

no será otra cosa que la jurisdicción válidamente ejercitada, de modo que reformulando la inicial definición, podremos decir, también que la competencia es la capacidad de declarar derecho, del ejercicio jurisdiccional en el caso concreto, de manera válida pre determinada por la ley y en forma definitiva.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia

“La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho y de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente”.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Competencia por razón de la materia

“Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulen la especialización de los jueces tienen que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia”.

Según Egacal nos dice: “un avance importante para la especialización de la judicatura constituye la creación de juzgados y salas de derecho comercial. Se espera que su implementación y desarrollo coadyuve a una mejor administración de justicia”.

b) Competencia por razón de la cuantía

“La competencia por razón de la materia se determina por el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). La medida del valor para determinar la competencia por la cuantía se hace a base de la unidad de referencia procesal, que viene a ser el 10% de la unidad impositiva tributaria.

Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el juez de oficio efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la terminara al juez competente”.

c) Competencia funcional o por razón de grado

“Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la ley orgánica

del poder judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- Sala Civil de la Corte Suprema
- Sala Civiles de las Cortes Superiores.
- Juzgados Especializados en lo Civil.
- Juzgados de Paz Letrado
- Juzgado de Paz”

d) Competencia por razón de territorio

“Se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por la razón de territorio.

Desde el punto de vista subjetivo, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio”.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

“Conforme lo declaran los artículos 946, 950 y 952 del código civil, la acción reivindicatoria debe dirigirse por el propietario de una cosa singular o de una cuota determinada de ella, contra su actual poseedor, por ser éste el único con aptitud jurídica y material para disputarle al actor el derecho de dominio, en cuanto no sólo llega al proceso amparado por la presunción de propietario (artículo 762, ibídem), sino porque en un momento dado su situación de hecho le permitiría consolidar un derecho cierto de propiedad, ganado por el modo de la prescripción adquisitiva, ordinaria o extraordinaria” (artículos 2518 y 2527, ejusdem).

El proceso judicial en estudio acción reivindicatoria tiene como competencia al juzgado civil conforme al artículo 475 inc. 1 del código procesal civil que establece lo siguiente: “Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que: “no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación”.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Bacre (1986) indica que: “el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”.

Según Bautista P. (2013) nos indica: “conjunto de actos procesales mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador”.

Según Couture (2002), “también se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

Asimismo Monroy Gálvez J, al respecto alega: “proceso es el conjunto dialectico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal con un propósito común, acabar con el conflicto o la incertidumbre jurídica”.

Según Quiroga León, Aun cuando resulte común identificar como sinónimos acción, proceso, procedimiento, juicio, y forma procesal, cada uno de estos términos son diferenciados entre sí, no obstante, su íntima relación, por lo que es menester identificar cada uno de dichos conceptos en el margen de la sutileza que ello suponga. El proceso judicial supuso ser aquella elaboración socio jurídica que permitió desde antiguo la superación del mecanismo de la autodefensa, de la acción directa, de la justicia por mano propia, de manu militari y de la ley de Talió (autotutela) como medio de solución de los conflictos, haciéndose necesaria la intervención del estado

en la solución de los conflictos, de intereses de los particulares con el propósito de lograr un desarrollo social en justicia y paz a través de la cautelación de las relaciones jurídicas y la sanción de sus contraventores. Ello corre al órgano jurisdiccional, y este a su vez funciona válidamente bajo una concatenación de actos jurídicos procesales cuya culminación es la solución de la controversia bajo presupuestos, unánimemente acatados, de equidad y justicia. Esto segundo es el proceso.

Según Carnelutti, dice que según la acepción común, proceso, como procedimiento, indica una serie o cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad. Es pues, el conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio.

Para Ugo Rocco, lo define como el conjunto de las actividades del estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechas por falta de actuación de la norma de que derivan.

Según Calamandrei, indica que el proceso judicial, civil, penal, consiste en una serie de actividades realizadas por el hombre, que colaboran para la consecución del pronunciamiento de la sentencia o pone en práctica una medida ejecutiva.

Para Couture, lo define a su vez como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Según Micheli, nos dice que por proceso se entiende una serie de actos, realizados por varios sujetos unificados estructural y funcionalmente por la unicidad del fin que la ley atribuye al conjunto de los actos mismos, y precisamente, la actuación en concreto de una cierta forma de tutela jurisdiccional. El proceso por antonomasia es, en efecto, el proceso jurisdiccional en el cual intervienen un órgano del estado (el juez) en la función jurisdiccional.

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

“El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés

individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el estado, representado por el juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre, formulada por la asamblea de las naciones unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación

contra ella en materia penal. Esto significa que el estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un estado moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Según Bustamante (2001): “el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.”

Según Ticona (1994) nos dice: “es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuo sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.”

2.2.1.5.2. Conceptualización

“El debido proceso es un principio legal por el cual el estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que

incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos”.

“El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (arta magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la constitución de los Estados Unidos”.

2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.”

Los elementos del debido proceso formal se pueden considerar:

“A. Intervención de un juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución y las leyes, de acuerdo con las reglas de la competencia y lo previsto en la ley orgánica del poder judicial”.

Según Gaceta Jurídica (2005) indica “en el Perú está presente en la constitución política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”.

B. Emplazamiento válido. Según Chaname Orbe (2009): “se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la constitución comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que

privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación con las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. En opinión de Monroy Gálvez (2010), citado en la Gaceta Jurídica (2010): “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del título preliminar del código procesal civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO código procesal civil, 2008)”.

“F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del estado; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el poder judicial en relación con sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Según Ticona, (1999) indica: “La pluralidad de instancia consiste en la intervención

de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación”.

2.2.1.5.4. Finalidad de debido proceso

“El debido proceso civil facilita al justiciable un más acertado desempeño y acogimiento a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa- civilmente, debidamente amparado. Entre el debido proceso legal o general y el debido proceso civil, existe una relación de género y especie, respectivamente. Ambos procesos debidos, se encuentran estrechamente relacionados. Sin embargo, el segundo precisa ser adecuado al derecho civil específicamente, a efectos de lograr su efectiva y total aplicación y salvaguarda del justiciable, en aras de una real plasmación de la justicia y de una seguridad jurídica concreta. Solo así, su vigencia, oportunidad, reconocimiento y eficacia se encontrarán garantizados”.

2.2.1.6. El proceso civil

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.6.1 Características

a) Bifrontalidad: Podetti “señala que los principios no son absolutos en sentido excluyente respecto a los otros, sino que por el contrario estos se emplean según las necesidades del litigio; por ejemplo, no existe un proceso puramente escrito, ya que se admite el principio de oralidad.

b) Dinamismo: Comprenden dos aspectos: uno absoluto, que permite explicar la Ratio Legis o razón legal para la interpretación y aplicación de las normas procesales, tal como se aprecia en el principio de elasticidad, y otro relativo que se aprecia al admitir la existencia de un ordenamiento procesal.

c) **Practicidad:** Poseen virtudes pragmáticas partiendo de tres condiciones. O se aprecian a simple vista, no son numerosos y son tan abstractos que son idóneos para resolver las dudas interpretativas.

d) **Complementariedad:** Se complementan entre sí para su mejor funcionamiento y así obedecer a la finalidad del proceso en forma coherente”.

2.2.1.6.2 Finalidad

- **“Finalidad abstracta.-** El proceso no constituye un fin en sí mismo y es un medio para llegar a la verdad en justicia, y sus formas están lejos de construir un ritual. Atendiendo que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar sus exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso.

- **Finalidad concreta.-** es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia social.

Las normas procesales no pueden ser aplicadas ni interpretadas rígidamente por que se estaría omitiendo la finalidad del proceso que es la de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica, esto implica un necesario pronunciamiento sobre lo que es medular en la litis.

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.6.3 Tipos de procesos civiles

Los tipos de procesos civiles según nuestro código civil en el decreto legislativo N° 295 nos menciona que los ya mencionados son cuatro las cuales pasamos a mencionar:

1. Proceso de conocimiento

Según Zavaleta Wilverder define al proceso de conocimiento como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

2. Proceso Abreviado

“El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia entre el proceso sumarísimo y el proceso de conocimiento (respecto a los plazos).

Características:

Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como:

1. La realización del saneamiento procesal y de conciliación en una sola audiencia;
2. Posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias;
3. Improcedencia de la reconvención en los procesos contenciosos de:
 - a. Retracto,
 - b. Títulos Supletorios,
 - c. Prescripción Adquisitiva de Dominio,
 - d. Rectificación de Áreas o Linderos,
 - e. Responsabilidad Civil de los Jueces,
 - f. Tercerías, Impugnación de Acto o Resolución Administrativa”.

Competencia: jueces civiles, jueces de paz letrados o juzgados de paz letrados cuando la cuantía de la pretensión es mayor de 20 y hasta 50 URP.

Con la excepción de los casos en los que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales.

3. Proceso sumarísimo

“El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía

sea mínima”.

Casos de procedencia

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1) Alimentos;
- 2) Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3) Interdicción;
- 4) Desalojo;
- 5) Interdictos;
- 6) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- 7) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
- 8) Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar.

4. Proceso de Ejecución

“También conocido como proceso único de ejecución. Estos no son procesos cognoscitivos, por ende no hay un debate probatorio, pues lo que se busca es hacer ejecutar o cumplir el derecho declarado en el título. Para que se pueda ejecutar el título es necesario que el solicitante (demandante) solicite el cumplimiento de uno de los títulos a través del órgano judicial”.

Características

Según Hernández Lozano nos dice que las características son:

- **“Jurisdiccionalidad:** La misma ley establece que juez es competente para conocer el P.U.E. y también quienes pueden ser parte de esto. Este juez establecido por la ley puede exigir el cumplimiento de la obligación sea del ámbito patrimonial o no.
- **Brevedad en su trámite y coercibilidad:** Los títulos que están contenidos en las obligaciones se efectivizan de manera breve y coactivamente.

- **Formalista por excelencia:** Tiene esa característica porque el P.U.E. procede solo si la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Además también las pruebas a usar en este proceso se encuentran reducidos en:

- Declaración de parte.
- Documentos.
- Pericias (para verificar si el Documento es falso).

- **Irreversibilidad del origen de la pretensión:** No se discute el origen solo se ejecuta. Esto se da en razón de que en un P.U.E. un título es, o tiene que ser veraz y exigible”.

2.2.1.7. El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1 Concepto

El profesor Zavaleta Wilvelder define como: "el proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social". El dr. Ticona Postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indica lo siguiente: "se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el art. 475º del cpc."

Podemos luego definir el proceso de conocimiento como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley”.

Según Ticona Postigo (2004): “Como abogado, puedo decir que, el proceso de conocimiento es el proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de procesos se caracteriza por la amplitud de plazos de las respectivas

actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. Además, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar complejas y de gran estimación patrimonial [o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional], refleja su importancia dentro del contexto jurídico”.

“El código procesal civil regula el proceso de conocimiento en el título I proceso de conocimiento de su sección quinta procesos contenciosos. Según se desprende del artículo 475 del referido cuerpo de leyes. Se tramitan o proceden en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles:

- 1) Los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental (propia), no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación.
- 2) Los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
- 3) Los asuntos contenciosos en los que el demandante considere (lógica y jurídicamente) que la cuestión debatida solo fuese de derecho.
- 4) Los asuntos contenciosos en los que el demandante considere (lógica y jurídicamente) que la cuestión debatida solo fuese derecho.
- 5) Los demás asuntos señalen la ley”.

2.2.1.7.2 Características

“Las características que encontramos dentro del proceso de conocimiento según el doctor Wilvelder Zavaleta Carruitero, son las siguientes:

- **Teleológico.-** Esto dado a que el proceso de conocimiento es esencialmente finalista, porque busca en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada.
- **Proceso modelo.-** Esta sea tal vez la característica más importante de este proceso; ya que según él se guiaran y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. el proceso de conocimiento viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación,

excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos, etc. Están a su servicio y han sido elaborados ex profeso para él.

- **Importancia.-** Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia, así por ejemplo, se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesal los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan vía procedimental propia y además, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su empleo.

- **Trámite propio.-** Por la razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda a los justiciables plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se parece a ninguno por el contrario, los demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.

- **Competencia.-** El proceso de conocimiento, es de competencia exclusiva del juez civil y/o del juez mixto si es que el distrito judicial no cuenta con un juzgado especializado en lo civil, cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (Juez Mixto); según sea la cuantía.

Dentro de estas características se podría señalar o colegir de todas las anteriores una sexta (una adicional).

- **Autenticidad:** Ya que el proceso de conocimiento es el más auténtico de todos; esta característica va de la mano principalmente de la característica de que es un tipo modelo (característica número 2); es auténtico porque no deviene de otros tipos de procesos y no copia algún aspecto de estos”.

2.2.1.7.3 Competencia

“Conforme se infiere del artículo 475 del primer párrafo del código procesal civil, los procesos de conocimiento se tramitan ante los jueces civiles.

En lo que atañe a la competencia territorial: habrá que estar a lo dispuesto en las

normas generales de competencias previstas en el capítulo I (disposiciones generales) del título II (competencia) de la sección primera (jurisdicción, acción y competencia) del código procesal civil. En cuanto al tema de la acción reivindicatoria, se tramita bajo en proceso de conocimiento conforme al inc. Del artículo 475 del código procesal civil”.

2.2.1.8. La acción reivindicatoria de propiedad en el proceso de conocimiento.

De conformidad a lo previsto en el inc. 1 del artículo 475 del código procesal civil, que establece que “se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación”, es conforme a la aplicación de este artículo que se interpreta que el proceso de acción reivindicatoria se tramita bajo el proceso de conocimiento al no establecerse un artículo específico donde establezca su vía procedimental, pues en el código civil, solo te establece una conceptualización general.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del código de procesal civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f)”.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- La acreditación del derecho de propiedad que se reclama, con respecto al inmueble ubicado en el Jirón Ayacucho 450 y 470 del distrito de Imperial.
- Asimismo que se acredite en autos que las codemandadas no tienen derecho alguno a ocupar parte de este inmueble.

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f)

2.2.1.10.1. En sentido común. “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2002).

Según Osorio (2003), “se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.”

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, “la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este”.

Según Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la “prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate” (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez.”

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del código procesal civil que establece: “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011). De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), “al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el juez.

Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que: “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), “una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone “que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.”

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba. “Este principio pertenece al derecho procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los

hechos corresponden ser probados por quien afirma.

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el art. 196 del código procesal civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. jurisprudencia civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros,

a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinojosa (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del código procesal civil.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental.

De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las

partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.9.1. Documentos

A. Definición

“Llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

B. Clases de documentos

Documento público es aquel documento otorgado por funcionamiento público en ejercicio de sus funciones. Ejemplo: La escritura pública. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario

Documento privado es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

Hay que diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa) puede haber sido declarada nula por algún vicio de la voluntad. Pero el documento (por ejemplo, la escritura pública) subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio”.

C. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en la sección tercera, título VIII, capítulo III

del artículo 233 al 261 de nuestro código procesal civil.

D. Documentos actuados en el proceso

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son:

- Recibo de pago de impuesto predial correspondiente al inmueble materia de autos por todo el año 2007.
- El mérito de la escritura de compraventa de fecha 05 de diciembre del 2005, celebrada ante el notario Hubert Camacho, entre los demandantes y sus propietarios Dagoberto Percy Rios Herrera Y Otros, sobre el inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 450, 470 y 472 del distrito de Imperial – Cañete.
- Certificado de numeración expedida por la Municipalidad del Distrito de Imperial – Cañete, de fecha 13 de diciembre del 2006, en la que se especifica que el inmueble de propiedad de los demandantes tenía como numeración anterior N° 450 y 470 y actualmente cuentan con los números 450, 470 y 472 del distrito de Imperial – Cañete.
- El certificado de numeración debidamente inscrito en el Registro de Propiedad.
- Copia legalizada de la Declaración Jurada de Autoevaluó del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 450, 470 y 472 del Distrito de Imperial (HR Y PU).
- Carta Notarial del 05 – 01 – 07, cursada a Catalina Silva Vda. de Florián.
- Se adjunta original del plano elaborado por el Ingeniero Colegiado Lorenzo Lozano Guerra, así como copia de su papeleta de Habilidad Profesional. (EXP. 550-2007-0-0801-JR-CI-01)

2.2.1.10.9.2. La declaración de parte

A. Definición

“Se inició n la absolución de posiciones, que es responder a las preguntas cometidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de 20 preguntas por prestación).

Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el juez, que podrá, de oficio o a pedido de arte, rechazar las preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes.

La declaración de parte es personal; excepcionalmente, el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda la finalidad”.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro código procesal civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Declaración de parte de las codemandadas Catalina Silva Vda De Florián Y Ofelia Florián Silva. (Exp. 550-2007-0-0801-JR-CI-01)

2.2.1.10.9.3. La testimonial

A. Definición

“La palabra testimonial es un adjetivo del sustantivo masculino testimonio. A su vez, testimonio es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.

Entendemos como testigos a aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento.

El maestro José Becerra Bautista, considera que la prueba testimonial es la que se origina en la declaración de testigos”.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 222 al 232 de nuestro código procesal civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

- La prueba testimonial presentada en el proceso judicial en estudio es la testimonial del contrato de compraventa realizado entre los demandantes y los propietarios.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Según Cajas (2008): “Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Es un acto jurídico procesal del juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia.

Es resolución mediante el cual el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Según Guzmán T. (1996): “La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas.”

Según Couture (2004), “La sentencia es aquella resolución o acto procesal emanado de os órganos jurisdiccionales, mediante el cual estos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.”

2.2.1.11.2. Clasificación

SIN DECLARACION DE FONDO	Sentencias Inhibitorias	No generan la calidad de cosas juzgadas Son las que declaran improcedente la demanda
CON DECLARACION DE FONDO	Sentencias Estimatorias	Generan la calidad de cosa juzgada. Acogen la demanda del actor
	Sentencias	Generan la calidad de cosa juzgada Rechazan la demanda de

	Desestimatorias	autor
--	-----------------	-------

Existe una categoría especial de sentencias denominadas determinativas, o dispositivas como las denomina Mayer. Tiene lugar cuando la ley confía la decisión al arbitrio y discreción del juez, siendo esta actividad análoga a la del árbitro.

La doctrina actual sostiene que esta clasificación tripartita de sentencias estimatorias es obsoleta. Sostiene que ya no responde a la necesidad actual de un proceso eficaz que contempla la tutela preventiva. Es una clasificación hecha para una tutela resarcitoria.

SENTENCIA ESTIMATORIA	Declarativas	El órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente. No tiene otro efecto que cesar la incertidumbre sobre un derecho. Ejemplo: Nulidad de matrimonio y Resolución de contrato.
	Constitutiva	Caracterizadas por su elaboración y complejidad, preparan un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución. Ejemplo: Divorcio, Prescripción Adquisitiva.
	Condenatoria	Son las que establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución. Ejemplo:

		Obligación de Dar suma de Dinero y Desalojo.
--	--	--

2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según Cajas (2008) dice: “La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del código procesal civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe cosa juzgada”.

2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia

Según Cajas (2008): “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del código procesal civil”.

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del código de procedimientos penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.5.2.1. Concepto. “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.11.5.2.2. Funciones de la motivación. “Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”.

2.2.1.11.5.2.3. La fundamentación de los hechos

En el área de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo: “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.11.5.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”.

2.2.1.11.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas,

o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Definición

Según Monroy Gálvez: “los medios impugnatorios son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo o uno más de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que anule o revoque este total o parcialmente. Recurrir o impugnar es un derecho fundamental, por el cual se solicita la revisión de lo resuelto por que nadie puede asegurar que no puede ver error o algún vicio. Subyacente a esta institución procesal se encuentra el principio de instancia plural reconocido constitucionalmente. Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos que prevé la ley para que las partes o terceros alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal, que los agravia o perjudica a que están afectadas por un vicio o error”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

Según Chaname O (2009): “Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la constitución política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el principio de la pluralidad de instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social”.

2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios

Están clasificadas en 2:

a) Remedios

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquello que estén contenidos en una resolución. Se interpone contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio. Son remedios:

- Las cuestiones probatorias: Tachas y Oposiciones.
- Nulidad de actos procesales.

b) Recursos:

Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia.

Se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del principio de la Instancia Plural, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores.

El código procesal civil establece los siguientes recursos.

- **El recurso de reposición:** Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simples trámites o impulso procesal.

El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato).

Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y el cuándo el recurso sea notoriamente inadmisibles o improcedente.

El recurso se interpone al juez que conoce el proceso, este corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo con contestación o sin ella el juez resolverá. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnables.

- **El recurso de apelación**

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

- Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
- Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- Procede contra sentencias, excepto las expedidas por las Salas Superiores.
- Procede contra autos excepto contra los que se expiden en un incidente.

Según Castillo M. y Sánchez E. (2014) cita a: ALSINA. Que manifiesta “... El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...”

Según Castillo M. y Sánchez E. (2014) cita a: RAMOS MENDEZ. Que manifiesta, el recurso de apelación “...es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante”

Según Castillo M. y Sánchez E. (2014) cita a: FALCON. Sostiene que “... el recurso de apelación es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez, en un error del juzgamiento”

Según Castillo M. y Sánchez E. (2014) Cita a: Casarino Viterbo. Que considera como características del recurso de apelación las siguientes:

- “a) Es un recurso ordinario, o sea, por regla general, procede en contra de todas clases de resoluciones judiciales, salvo las limitaciones propias de la naturaleza o de la cuantía del negocio judicial en que se incide;
- b) Es un recurso por vía de reforma, o sea, es conocido por el tribunal inmediatamente superior en grado jerárquico de aquel que pronunció la resolución recurrida;
- c) Es un recurso que se interpone ante el mismo tribunal que dictó la resolución recurrida y para ante el inmediatamente superior en grado jerárquico;
- d) Es una segunda instancia, o sea, permite al tribunal superior conocer de todas las cuestiones de hecho y de derecho que se hayan ventilado en la primera instancia; salvo que el recurrente, de propia iniciativa, restrinja las atribuciones del tribunal superior,

al fundar su recurso;

e) Es un recurso que, por el hecho de ser ordinario, carece de causales taxativamente enumeradas en la ley, teniendo como fundamento o causal genérica el agravio o perjuicio del litigante en virtud de infracciones a la ley; y

f) Es un recurso subsidiario cuando va unido a otros recursos; como ser, a los de reposición y de casación en la forma, respectivamente”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (art. 382 del C.P.C.).

Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación procede (según el art. 365 del C.P.C.):

- 1.** Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (hipótesis de la renuncia a recurrir regulada en el art. 361 del C.P.C.).
- 2.** Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código Procesal Civil excluya (por disponer su inimpugnabilidad).
- 3.** En los casos expresamente establecidos en el código procesal civil.

Fundamentación del agravio en el recurso de apelación

El que interpone recurso de apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Así lo establece el artículo 366 del Código Procesal Civil.

Admisibilidad e improcedencia del recurso de apelación

Lo concerniente a la inadmisibilidad e improcedencia del recurso de apelación se halla normado en el artículo 367 del Código Procesal Civil, de esta manera:

A. La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible.

B. Serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso:

- La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa judicial respectiva.

- La apelación o adhesión que se interponga fuera del plazo.

- La apelación o la adhesión que no tengan fundamento.

- La apelación o la adhesión que no precisen el agravio.

C. Para los fines a que se refiere el artículo 357 del Código Procesal Civil (según el cual los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario, debiéndose atender a la formalidad y plazos previstos en el C.P.C. para cada uno), se atenderá que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el letrado colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibile.

D. Si el recurrente no tuviera domicilio procesal en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación, tramitará la causa de manera regular y será el juez quien ordene la correspondiente subsanación del error.

E. El superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesionario.

- **El recurso de casación**

“Es un recurso extraordinario que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinadamente norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado la norma del debido proceso, o cuando se ha cometido infracción de forma esencial para la eficacia de los actos procesales,

Asimismo se dice que este recurso tiene dos funciones fundamentales:

Una pedagógica que consiste en enseñar a la judicatura nacional el correcto empleo de la ley, y otra unificadora, que consiste en unificar los criterios con respecto a la administración de justicia, mediante la jurisprudencia nacional, este recurso se interpone ante resolución por las cuales ya no es posible interpretar un recurso ordinario como la apelación. En este tipo de recurso prima el interés público. Es extraordinario, porque existen una serie de limitaciones para las partes y el órgano jurisdiccional, las partes al interponer este recurso deben basarse en las causales taxativamente previstas en la ley y las atribuciones de la corte suprema queda determinadas por las señaladas en el propio recurso”.

- **El recurso de queja**

Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de acción de reivindicación de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas treinta y cuatro, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución que pone fin al proceso, SE ORDENA, que las codemandas Catalina Silva Viuda de Florian y Ofelia Florian Silva DESOCUPEN la parte que ocupan del inmueble ubicado en Jirón Ayacucho número 450 y 470 del distrito de imperial Provincia de Cañete, ya que poseen la propiedad de los demandantes.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y hubo apelación por parte de la demandada en el plazo establecido por ley, sustentando la apelación en una incorrecta interpretación de derecho, aduciendo que ambas partes han demostrado con documentos válidos ser propietarios del bien materia de litis, a lo que la sala civil decide CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, contenida en la resolución N° 28, en razón a que los codemandantes no cumplieron con pagar los 10 años del contrato compraventa alquiler que vencía en el 2001 y que conforme a lo establecido en la cláusula 5 y 6 de dicho contrato, al no cancelar dichos montos se tiene por resuelto el mismo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Acción de Reivindicación (Expediente N° 00550-2007-0-0801-JRC1-01)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

2.2.2.2.2. Ubicación de la Acción de Reivindicación en las ramas del derecho

La acción de reivindicación se encuentra ubicado dentro del derecho privado, de forma más concreta y específica en el Derecho Civil – Derechos Reales.

2.2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La acción de reivindicación se encuentra regulado en el art. 927, Título II, sección tercera derechos reales principales, del decreto legislativo 295 – código civil”

2.2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Reivindicación

2.2.2.2.4.1. La Propiedad

El código civil define la propiedad, por su contenido jurídico, como "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Art. 923 del código civil). La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar.

El doctor Avendaño nos ilustra de la siguiente manera: Usar es servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con el de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Disfrutar es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato.

Disponer es prescindir del bien, deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecario; otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo. La disposición es la facultad de transferir la propiedad, la facultad de disponer no deriva del derecho de propiedad sino de la relación de titularidad o pertenencia.

La reivindicación no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos pueden perseguir el bien sobre el cuál recae su derecho. No nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuáles, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todos estos derechos.

Creemos que la reivindicación se podrá ejercer cuando exista una amenaza o agresión al derecho de propiedad o cuando se discuta su titularidad, como en la prescripción adquisitiva o los interdictos de recobrar o de retener que se manifiestan en la defensa posesoria, de lo contrario el propietario no podrá ejercer la reivindicación, ya que solo genera persecutoriedad sobre cualquier persona que atenta (habitante precario o poseedor ilegítimo) contra el derecho de propiedad, se ejercita la reivindicación en el momento preciso que el propietario se sienta o crea que es amenazado, por un sujeto ajeno a la situación jurídica entre el titular y la propiedad y por último si el propietario no se ve en la necesidad de defender su propiedad ante la amenaza de un tercero creemos que no será necesario considerar como atributo de la propiedad a la reivindicación debido a que este atributo (reivindicación) no sería constante y que solo se perfeccionaría en los momentos de ejercer la persecución del bien considerándole

un atributo relativo y no absoluto.

Un sector de La doctrina nacional no comparte los atributos clásicos de la propiedad: el uso, disfrute, disposición y reivindicación (Jorge Avendaño sostiene que la reivindicación no es un atributo de la propiedad) Freddy Escobar Rozas nos indica que el derecho de propiedad tiene un contenido extenso, que le permite a su titular efectuar una amplia variedad de comportamientos sobre la cosa. Solo a través de un proceso de abstracción tales comportamientos pueden ser agrupados y comprendidos por facultades específicas. Teniendo presente esto último, se puede afirmar que únicamente forman parte del contenido del derecho de propiedad las facultades de usar, disfrutar y modificar la cosa.

La doctrina nos señala cuatro características de la propiedad: es un derecho real, un derecho absoluto, un derecho exclusivo y un derecho perpetuo.

Todo sistema de derechos de propiedad debe cumplir tres características para desarrollar la función a la que ha sido llamado:

Universalidad: todos los recursos deben ser poseídos por alguien, salvo que sean tan abundantes que puedan ser consumidos por cualquiera sin necesidad de excluir a los demás (como sería, por ejemplo el caso del aire). En otras palabras, todos los recursos con consumo real deben quedar bajo un derecho de propiedad. Exclusividad: se debe garantizar jurídicamente la posibilidad de excluir a los demás del consumo y uso del bien en cuestión. Así, los derechos de propiedad solo aparecen cuando los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo genera. Transferibilidad: se requiere que por medio de intercambios voluntarios los recursos pasen de sus usos menos valiosos a los más valiosos.

Diego Espín Canovas, al tratar este mismo tema, considera que "lógicamente el derecho de propiedad recae sobre cosas corporales, y a estas se limita originariamente, pero el Derecho Moderno habla también de propiedad intelectual e industrial, por lo que ella prefiere hablar de derechos sobre bienes inmateriales, como categoría de derechos patrimoniales, de naturaleza análoga a las reales, por lo que deben ser consideradas como derecho de propiedad especiales. Refiriéndose a este punto Puig Brutau señala que "el uso del vocablo propiedad significa el derecho más pleno que pueda recaer sobre objetos de otra clase (distintos a las cosas materiales), por lo que

se puede hablar de propiedades especiales". De distinta manera piensa Barbero al indicar que se puede hablar de objeto de la propiedad tanto en cuanto a los bienes materiales (cosas), cuanto en relación a los bienes inmateriales. Señala que solo las personas no pueden ser "objeto" de propiedad. La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas formas. Así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos).

2.2.2.4.1.1 Características del derecho de la propiedad

Aparte de los atributos o derechos del propietario, la doctrina analiza los caracteres de la propiedad, que son cuatro:

a) La propiedad es el derecho real por excelencia. La propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad.

b) Es un derecho absoluto por que confiere al titular todas las facultades sobre el bien. esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. el usufructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar.

c) la propiedad es exclusiva (o excluyente, podría decirse mejor), porque elimina o descarta todo otro derecho sobre el bien, salvo desde luego que el propietario lo autorice. Tan completo (absoluto) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho. La institución de la copropiedad (propiedad que ejercitan varias personas) no desvirtúa este carácter de la exclusividad porque en la copropiedad el derecho sigue siendo uno. Lo que ocurre es que lo ejercitan varios titulares. Estos constituyen un grupo, que es el titular del derecho y que excluye a cualesquiera otros.

d) Finalmente, la propiedad es perpetua. Esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción. Esto lo dice el artículo 927 que en primer término sanciona la imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria, con lo cual se declara la

perpetuidad del derecho que esa acción cautela; y en segundo lugar dice que la acción no procede contra quien adquirió el bien por prescripción, lo que significa que no hay acción (y por tanto la propiedad ya se ha extinguido) si otro ha adquirido por prescripción.

2.2.2.2.4.1.2. Límites del derecho a la propiedad

El artículo 923, objeto de estos comentarios, dice en su parte final que la propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Esto requiere ciertas precisiones: La norma alude al interés social porque cuando se expidió el actual código estaba vigente la constitución de 1979, la cual decía, en su artículo 124, que la propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social. Pero la actual constitución ha eliminado el interés social, reemplazándolo en el artículo 70 por la noción del bien común. Debemos entonces entender que el artículo 923 del código civil está modificado: hay que leer bien común en vez de interés social. ¿Hay, el bien de todos? El interés social, en cambio, es el que puede tener un grupo social determinado. Así, por ejemplo, existe el interés de los campesinos, de los empresarios y de quienes viven en pueblos jóvenes. Otra diferencia es que la noción de bien alude a beneficio, a lo que es conveniente. El interés, por otra parte, responde a la satisfacción de una necesidad.

2.2.2.2.5. Acción de reivindicación

2.2.2.2.5.1. Antecedentes de la acción de reivindicación

La acción de reivindicación es la acción por excelencia, destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien de la que se ha privado el propietario.

Castañeda decía: "al no extinguirse la propiedad por el no uso, la acción reivindicatoria es imprescriptible". Se basa y fundamenta en el derecho de propiedad, pero sus efectos recaen en la posesión del bien. El reivindicante invoca su condición de dueño para obtener o recuperar la posesión que le corresponde o de que ha sido privado. El reivindicante funda la acción en su derecho de propiedad; lo que reclama no es la propiedad, sino la posesión del bien.

Etimológicamente reivindicar proviene del latín "Reivindicare" que significa reclamar con justicia la posesión de una cosa. El derecho justiniano conserva la reivindicatio,

que a través del tiempo ha pasado al derecho español y de él ha venido al derecho latinoamericano.

La reivindicación sirve para la protección de la propiedad contra una privación o detención posesoria. Se dirige sobre todo a la recuperación de la cosa, la entrega de los frutos y la indemnización correspondiente.

1.- La Corte Suprema ha señalado que la reivindicación es el ejercicio de la persecutoriedad que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real de perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. Sin embargo, si de lo actuado en el proceso se acredita que el demandado por reivindicación ha construido de buena fe en el terreno de propiedad del actor, resulta de aplicación la norma que contiene el artículo 941 del Código Civil, debiendo el actor optar, en ejecución de sentencia, entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno.

2.- Reivindicación viene de la palabra latina res que significa "cosa" y vindicare que significa "reclamar con justicia aquello de que se ha desposeído a alguno".

3.- Para Maish Von Humboldt una característica de la propiedad es la perpetuidad, donde la acción reivindicatoria, debía ser imprescriptible.

2.2.2.2.5.2. Conceptualización de la Acción de Reivindicación

Nuestro código civil no define qué es la acción reivindicatoria, sin embargo, podemos anotar algunas definiciones doctrinarias.

Según Guillermo Cabanellas en su diccionario de derecho usual, señala que la reivindicación es: "la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa".

Por su parte Lucrecia Maisch Von Humboldt agrega que "la acción reivindicatoria es la acción real por excelencia, ya que protege el derecho real más completo y perfecto que es el dominio".

Además, Planiol Ripert Picard afirman que "la reivindicación es la acción que ejercita una persona para reclamar la restitución de un bien (cosa) del que pretende ser propietario. Se basa, por tanto, en la existencia del derecho de propiedad y tiene como finalidad la obtención de la posesión".

También Guillermo Borda sostiene que "es la acción que puede ejercer el que tiene derecho a poseer una cosa (bien) para reclamarla de quien efectivamente la posee". Es preciso mencionar que Guillermo Borda se refiere acertadamente a "el que tiene derecho a poseer un bien", al que lo posee.

De esta manera, puedo señalar que la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él. Consecuentemente, por esta acción se pretende restituir la posesión de un bien. En ese mismo sentido, Arturo Alessandri Rodríguez, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic, indican que "la reivindicación es la acción dirigida al reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su dueño por el tercero que la posee". Esta definición es pues ratificada por el Código Civil chileno, en cuyo artículo pertinente estipula que: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela" (artículo 889 C.C. chileno). De lo anotado anteriormente se colige que existen requisitos necesarios para la procedencia de esta acción, entre los que podemos mencionar: a) Que el demandante o titular del derecho tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar. b) Que el legítimo propietario o titular esté privado de la posesión del bien. c) Que se trate de un bien inmueble determinado, preciso e identificable. Estos requisitos nos llevan a determinar que el fundamento de la acción reivindicatoria no es otro que el poder de persecución y la inherencia del derecho a la cosa, propios de todo derecho real y muy en particular del derecho de propiedad (Alessandri R.). Debemos agregar además que no es rigurosamente exacto que la acción reivindicatoria nazca cuando el propietario ha perdido la posesión del bien, puesto que también detenta el derecho a ejercitarla, en los casos en los que el propietario nunca tuvo dicha posesión (Borda).

Haciendo una visión retrospectiva en nuestra legislación sobre la acción reivindicatoria, nuestro Código Civil de 1852 no establece dispositivo alguno que defina expresamente la mencionada acción, sin embargo, podemos apreciar que el fundamento de la misma y los alcances de dicho concepto se encuentran en el inciso 4) del artículo 461, al señalar que: "son efectos del dominio: El de excluir a otros de la posesión o uso de la cosa".

Del mismo modo, nuestra norma sustantiva civil de 1936 legislaba esta acción en el artículo 850 como una de las características omnipotentes del derecho de propiedad, vale decir que el propietario de un bien, además de poseer, percibir los frutos y disponer de él dentro de los límites de la ley, también estaba facultado para reivindicarlo, otorgándole con ello un poder amplio y exclusivo respecto del bien.

De igual forma, cabe anotar que nuestro actual código civil en el numeral 923, contiene una semejante redacción al artículo 850 del acotado código civil de 1936, ya que ambos señalan expresamente las características del derecho de propiedad a que se hace referencia en el párrafo precedente, siendo una de ellas el derecho a reivindicar el bien como facultad inherente, absoluta e inoponible del derecho de propiedad.

Asimismo, en el artículo 927 de nuestro actual código civil acertadamente el legislador califica en forma expresa a la acción reivindicatoria como un derecho exclusivo del titular legítimo del bien, agregando que esta acción es imprescriptible.

Esta característica es resaltada por el maestro Castañeda, quien afirma que la acción reivindicatoria no se extingue por el transcurso del tiempo, es decir, protege al titular del derecho de propiedad durante todo el tiempo, sean 40, 50 o más años, de modo que el propietario siempre podrá reivindicar el bien de su propiedad en caso de desposesión.

Teniendo en cuenta que la prescripción consiste en un modo de adquirir la propiedad de un bien por el simple transcurso del tiempo (artículo 950 del C.C.), nuestra norma adjetiva civil, bajo la denominación de "prescripción adquisitiva de dominio" (artículo 504 inc. 2 del C.P. C.), establece el procedimiento para lograr el reconocimiento del derecho de propiedad a favor del prescribiente. Contrario sensu, la imprescriptibilidad supone el hecho de que la propiedad del bien no puede perderse por la falta del ejercicio de los elementos inherentes a la propiedad a través del transcurso del tiempo.

Dicho concepto está ligado necesariamente a la duración del derecho de propiedad que detenta el titular de un bien, ya que si ese derecho concluye, la acción reivindicatoria también concluye o en todo caso se transfiere al sucesor o al nuevo adquirente.

La segunda parte del artículo en comentario establece la improcedencia de la acción reivindicatoria respecto de aquella persona que adquirió el bien por prescripción.

En efecto, aquel que adquiere un bien inmueble por el mero transcurso del tiempo, tuvo que haberlo hecho con la concurrencia y las formalidades establecidas por la norma adjetiva civil, entre las que podemos mencionar el haber poseído el inmueble en forma continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años sin justo título ni buena fe; o a los cinco años, si existen estas dos condiciones (artículo 950 del C.C.).

En consecuencia, si cumplidos tales trámites para que se otorgue la titularidad del bien por prescripción, no aparece el legítimo propietario de la cosa, o existiendo este, no hizo valer su derecho oportunamente, se colige que ha renunciado tácitamente a su derecho a la propiedad del bien, consecuentemente, el prescribiente se convierte en el legítimo propietario, no solo por el simple transcurso del tiempo, sino también por haber regularizado y concluido la acción de prescripción adquisitiva de dominio mediante resolución firme. En tal sentido, la acción reivindicatoria resultaría improcedente contra aquel que adquirió el bien por prescripción a tenor de lo que dispone el artículo que se comenta.

Sin embargo, a pesar de lo anotado anteriormente, coincidimos con Lucrecia Maisch Von Humboldt, quien señala en la exposición de motivos del código civil que la segunda parte de este artículo contiene un error substancial evidente, pues aquel que adquirió el bien por prescripción es, sin lugar a dudas, el nuevo propietario, ya que el verbo está en pasado: adquirió; en consecuencia, el que perdió el bien se convierte simplemente en un expropietario; quien lógicamente, ya no tiene ni los derechos que otorga la propiedad, ni las acciones que la tutelan. Ahora bien, ¿quién es el titular de la acción reivindicatoria? Obviamente, el nuevo propietario, es decir, aquel que adquirió el bien por usucapión.

Además, agrega la Dra. Lucrecia Maisch Von Humboldt que este desafortunado error conlleva implicancias mayores si se efectúa una interpretación de la norma. No es que la acción reivindicatoria no proceda contra aquel que adquirió el bien por prescripción sino que, muy por el contrario, es la persona que se ha beneficiado con la usucapión (prescripción adquisitiva) y se ha constituido en propietario quien puede, de ser el caso, reivindicar su bien, incluso del expropietario, es decir del que lo perdió por prescripción.

2.2.2.2.5.3. Requisitos de la Acción de Reivindicación

Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien:

La acción de reivindicación corresponde exclusivamente al propietario de bienes muebles como de inmuebles, tanto al propietario exclusivo como al copropietario (Art. 979 C.C). Nace del derecho de propiedad, pero cuyos efectos recaen en la posesión del bien.

Que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad:

Se funda en el derecho de propiedad, que concede el jus possidendi, es decir el derecho a la posesión; lo cual está regulado en el Art. 923 del C.C.

Este derecho a la posesión, es el que se reclama en la acción reivindicatoria. El propietario podrá ejercer la acción reivindicatoria en cualquier momento. El Art. 927 C.C la ha hecho imprescriptible, salvo que el poseedor haya ganado la posesión.

Que el bien este poseído por otro que no sea el dueño:

El bien en litis debe estar bajo la posesión de otra persona ajena al propietario, ni que tenga título legítimo para la posesión. Si el poseedor fuese el dueño; la acción será improcedente y el actor condenado a pagar las costas del juicio.

Si el poseedor tiene título legítimo de la posesión, como el arrendamiento, usufructo, uso, habitación, etc., tampoco será procedente la reivindicación, pues el propietario habría cedido su derecho a la posesión en favor del poseedor, que presentaría así un título legítimo de posesión oponible a la pretensión de reivindicación. Se trataría de un poseedor inmediato que recibió la posesión del propietario.

Según Alberto Vásquez Ríos, un requisito de la reivindicación debería ser: el demandante debería ser el dueño de la cosa.

El artículo 952 C.C que quien adquiere un bien por prescripción puede promover acción para que se le declare propietario y que la sentencia que defina ese proceso será título para la inscripción del derecho en el registro pertinente y para cancelar el título del anterior propietario.

Esta acción podría ser enervada si se estimase como título del prescribiente, la sentencia y no la posesión, pues el propietario citado en el proceso, podría reclamar la

reivindicación, que siendo imprescriptible según el art. 927 C.C procedería mientras no se haya producido la prescripción.

Esta acción de la imprescriptibilidad garantiza el bien a los verdaderos propietarios.

En ese sentido es importante dejar establecido que el prescribiente gana la prescripción, por el transcurso del plazo prescriptorio como lo establece el art. 952 C.C que se refiere a quien adquiere un bien por prescripción su título es la posesión prescriptoria y no la sentencia.

En el proceso se debatirán de una parte la prescripción y de otra la reivindicación.

Si fue o no adquirido el derecho de propiedad por prescripción y de haberlo sido rechazara la reivindicación.

Los requisitos exigidos por la ley a título de dueño, pacífica, continua ni interrumpida, por el plazo legal.

Que el bien sea una cosa determinada:

El bien objeto de la reivindicación será necesariamente una cosa mueble o inmueble y habrá de ser determinada para que pueda ser identificada.

Serán reivindicables solamente los muebles perdidos y los adquiridos con infracción de la ley penal; es decir los que han sido robados o han sido objetos de las diferentes formas de apropiación ilícita que sanciona el código penal.

El código de comercio y el código civil hacen irreivindicables los muebles que se venden en los establecimientos abiertos al público, así como el dinero que se paga por ellos (art. 85-86 del código. de comercio y art. 1542 del código civil).

La naturaleza identificable de la cosa objeto de reivindicación, determina que no sean susceptibles de reivindicación las universalidades jurídicas, como el patrimonio o la herencia. Pero si podrán ser reivindicables las universalidades de hecho (un rebaño, una biblioteca, un establecimiento comercial).

Con relación a la herencia del código de 1948 contiene dos acciones que conviene diferenciar. La petitoria de herencia que se dirige contra quien posee todo aparte de los bienes a título de heredero, debiendo corresponder esos bienes al actor, quien no los posee (art. 634 C.C).

La acción reivindicatoria, se dirige contra el tercero, que sin buena fe adquiere los bienes que constituyen la herencia por efecto de contratos a título oneroso, celebrado con el heredero aparente que entro en posesión de ellos.

La acción reivindicatoria no se dirige a reclamar la herencia en poder de otro heredero real o aparente, sino que se dirige contra el tercero que hubiese celebrado contrato oneroso con el heredero aparente. Esto quiere decir que la herencia vendida a un tercero antes de que se tenga posesión del bien por parte del heredero el acto de reivindicación procedería automáticamente contra el tercero; sin antes previa demanda.

El código admite la presunción de buena fe del tercero, si hubiese celebrado la adquisición al amparo de la fe del registro; si el derecho adquirido estuviese correctamente inscrito en el registro público y no hubiese embargo, ni medida precautoria del derecho del reivindicante (art. 665 C.C).

En este caso los reivindicables, en mérito al principio registral que establece que para oponer derechos reales sobre inmuebles, a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es necesario que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al derecho al que se opone (art. 2022 C.C). En este caso hay excepción y el primero que inscribió la propiedad se queda como propietario.

2.2.2.2.5.4. Efectos de la Reivindicación

Son efectos de la reivindicación:

- a) Restituir la posesión del bien reclamado: El objeto es que el propietario recupere la posesión del bien de su propiedad.
- b) Restituir los frutos a su valor si el poseedor fue de mala fe: el artículo 910 del código civil establece que el poseedor de mala fe está obligado a entregar los frutos percibidos y si no existen a pagar su valor estimado al tiempo que los percibió o debió percibir.
- c) Restitución de todos los incrementos: que haya recibido el bien durante la posesión del demandado, si se trata de incrementos naturales.
- d) La indemnización de los perjuicios ocasionados con la posesión o detención indebida del bien.

e) Las costas de juicio de reivindicación.

Según página web recuperado: “Si la acción es declarada con lugar, la consecuencia fundamental de la reivindicación es que el demandado queda condenado a restituir la cosa con todos sus accesorios, o en el caso previsto en el aparte único del artículo 548 del Código civil, a adquirirla para el demandante o a pagar a éste su valor.

Dicho sea de paso, el actor que haya recibido el valor de la cosa no pierde el derecho de reivindicar contra el nuevo poseedor o detentador; pero en tal caso habrá de devolver al anterior poseedor o detentador la suma que recibiera de él en lugar de la cosa.

Puede ocurrir además que la sentencia establezca obligaciones de restituir frutos o productos, de reembolsar gastos necesarios o de indemnizar mejoras, todo conforme a las reglas estudiadas con motivo de la posesión”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción de reivindicación.- "La acción de reivindicación faculta al propietario de un bien determinado e identificado con sus respectivos linderos y medidas perimétricas a solicitar la entrega al poseedor no propietario" (Ex. N° 52395 Arequipa, Gaceta Jurídica N° 40, p. 16C). "La acción reivindicatoria es la que tiene el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, en consecuencia, un extremo de la acción exige la probanza plena del derecho de propiedad de la cosa reclamada, y el otro que quien posee lo haga sin título alguno. El propietario tiene derecho a poseer y este derecho, que es exclusivo y excluyente, constituye el sustento real de la acción reivindicatoria" (Exp. N° 132290 Lima, Gaceta Jurídica N° 15, p. 13 A)

Apelación. Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule. (Diccionario Jurídico, Chanamé, 2012)

Calidad.- Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.- Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Carga Procesal. Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial que posee un doble efecto: por un lado el litigante tiene la facultad de alegar, de probar como no probar. (Raúl Chamane orbe, 2011)

Capacidad civil. Aptitud que determina la posibilidad de que una persona participe en una relación jurídica. (Raúl Chamane orbe, 2011)

Derechos fundamentales.-Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.-Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Domicilio Real, se dice del domicilio particular o el lugar en que las personas naturales tienen su residencia o lugar donde viven. (Raúl Chamane orbe)

Domicilio Legal, se dice del domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. (Raúl Chamane orbe)

Expresa.-Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente.-Eduardo Juan Couture Etcheverry (1950) señala: “El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico”.

Expediente Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chaname,

2011) .Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, 1993).

Evidenciar.-Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.-Ignacio Burgoa (1999) señala: "la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley."

Hechos. Fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad en tanto la ley le atribuye efectos jurídicos, o sea supuesto de hecho de una norma (Diccionario Jurídico, Chanamé, 2012)

Instancia. Cada una de las partes variadas en que se compone el proceso. Generalmente existen dos instancias: una primera que va desde la instancia del juicio hasta la primera sentencia y, una segunda, desde la apelación hasta el pronunciamiento último. (Raúl Chamane orbe, 2011)

Instituciones jurídicas. Expresión abstracta y material, en el primer caso designa un conjunto de valores arraigados en la conciencia social, que por ser de uso y repetición se constituyen en hechos institucionalizados y aceptados, por el consenso de sus protagonistas, dando un orden a su funcionamiento, en la voz material se entiende al cuerpo organizado que da vigencia a un sistema jurídico. (Raúl Chamane

orbe, 2011)

Inspección judicial. Indica que la inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia. (Rivera Morales 2009)

Normatividad.-Según Mejía (2004): “La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad”.

Parámetro. -Real Academia (2001): “se denominan parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población, tales como la media de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el percentil k-Simo, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones; a lo sumo se podrá observar a un grupo (más o menos grande) de individuos de esta población, o sea, una muestra”.

Propiedad.-El Código Civil define la Propiedad, por su contenido jurídico, como "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Art. 923 del Código Civil).La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder

jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar.

Variable.-Real Academia Española (2001) es aquello que está sujeto a cambios frecuentes o probables: cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: la palabra "bueno" es un adjetivo variable.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Acción de Reivindicación en el expediente N° 00550-2007-0-801-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre La acción de Reivindicación. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01 del distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>veintiocho subsanada a fojas treinticuatro, R.A.D.M., A.D.M. y S.G.D.M., solicitan que mediante sentencia se disponga que C.S.Vda de F. y O.F.S., desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial-Provincia de Cañete.</p> <p>Decurso procesal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Por Resolución Dos se admitió a trámite la demanda en vía de conocimiento y se corrió traslado a la parte demandada. 2) Por Resolución Seis se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. 3) Por Resolución siete se declaró Saneado el proceso y se citó a las parte a la Audiencia de Conciliación. 4) A fojas noventicinco obra el acta de la Audiencia de Conciliación, la que se desarrolla con la asistencia de ambas partes, donde el Juez presenta su fórmula conciliatoria, la que no es aceptada por las partes; acto seguido se fijan los Hechos a Probar, se califican los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y se cita a las partes para la audiencia de pruebas. 5) A fojas ciento siete obra el acta de inspección judicial realizada sobre el inmueble en Litis. 6) A fojas ciento cuarentinueve, obra el acta de continuación de la Audiencia de Pruebas, donde se terminan de actuar los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de ley para la presenten sus alegatos finales. 7) Por resolución Once se incorporan medios probatorios de oficio. 8) A fojas ciento ochentitres, la parte demandante presenta Tacha contra los medios probatorios 	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 5) A fojas ciento siete obra el acta de inspección judicial realizada sobre el inmueble en Litis. 6) A fojas ciento cuarentinueve, obra el acta de continuación de la Audiencia de Pruebas, donde se terminan de actuar los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de ley para la presenten sus alegatos finales. 7) Por resolución Once se incorporan medios probatorios de oficio. 8) A fojas ciento ochentitres, la parte demandante presenta Tacha contra los medios probatorios 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i> 		X									

	<p>incorporados de oficio y a fojas ciento noventa obra la absolución de la parte demandada.</p> <p>9) A fojas ciento setentisiete obra el Alegato escrito de la parte demandante.</p> <p>10) Por Resolución Veintitres se ordena poner los autos en Despacho para dictar sentencia.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 2 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; 1) no se evidenció explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 2) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes 3) explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (los) cuales se resolverá, y si se presentó la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre la Acción Reivindicatoria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p><u>Primero.- ARGUMENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE.-</u> Del tenor de la demanda se aprecia que los codemandantes, sustentando su pretensión alegan que: a) que, el inmueble sub Litis lo adquirieron mediante escritura pública del cinco de Diciembre del año dos mil cinco otorgada por sus anteriores propietarios D.P.R.H., M.H.H.S. y M.R.F.T.; b) que, el inmueble originalmente contaba con los números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta, pero actualmente la Municipalidad Distrital de Imperial le ha adicionando el Numero Cuatrocientos setentidos; c) que, el inmueble en su totalidad cuenta con un área de cuatrocientos metros cuadrados, de lo cual los codemandados vienen ocupando una parte de ella, consistente en ocho metros de frontera por veinte metro de fondo; los cuales se niegan a desocupar.</p> <p><u>Segunda.- REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.-</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>					X							

<p>Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución, la demandada no absolvió la demanda dentro del plazo concedido.</p> <p>Tercero.- ANALISIS JURIDICO.- De conformidad con el artículo 923 del Código Civil, “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”, siendo así, en un proceso de reivindicación lo sustancial es que el actor acredite tener derecho de propiedad exclusivo sobre el bien inmueble que ocupa la parte demandada.</p> <p>Cuarto.- CUESTIONAMIENTO PROBATORIO.- Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución; la parte demandante presentó Tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio en este proceso como son el recibo de pago del impuesto predial del predio sub Litis así como su declaración jurada de autoevaluó que corren de fojas cincuentisiete al cincuentinueve, los recibos de depósitos de ahorro que corre de fojas sesentidos al sesenticuatro, y el contrato de alquiler venta que obra a fojas sesentiuno; y respecto de los primeros, señalan que estos no se encuentran nombre de las codemandadas sino de la anterior propietaria; respecto de los segundos, alegan que carece de validez por son copias simples y</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>no tienen sellos de recepción del Banco, y finalmente, respecto del tercer medio probatorio, señalan que el contrato no tiene fe notarial y que se trata de un documento falso.</p> <p>Quinto.- A turno la parte demandada replica el sentido que la falsedad o nulidad de los medios probatorios incorporados deben ventilarse por vía de acción.</p> <p>Sexto.- De conformidad con los artículos 242 y 243 del C.P.C.,</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la tacha contra el documento prospera cuando se acredita la falsedad del mismo o cuando el documento adolece de algún requisito formal de validez; en el primer caso, la parte demandante no atribuye la falsedad o la inobservancia de algún requisito de validez a la instrumentales tachadas, solo alega que las declaraciones de Autovaluos y los pagos respectivos han sido efectuadas por la anterior propietaria del inmueble y no por las codemandadas; respecto de lo segundo, tampoco se acusa falsedad o que adolezca de un requisito formal, solo menciona que esta se ha presentado en copia simple y que carecen del sello de recepción del banco; características que en todo caso el juez examinara en el análisis probatorio de fondo.</p> <p>Séptimo.- Respecto del contrato de alquiler venta, si se acusa de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					X					

<p>falso pero ese cuestionamiento no ha sido probado en autos.</p> <p><u>Octavo.</u>- De todo lo antes expuesto debe rechazarse la tacha propuesta por la parte demandante.</p> <p><u>Noveno.</u>- TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE.- De fojas trece al dieciocho corren las copias literales de la partida numero veintiuno millones dos mil quinientos uno del Registro de Propiedad Inmueble donde obra inscrito el inmueble sub Litis, con las numeraciones cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos setenta y cuatrocientos setentidos (Asiento C. Uno y Asiento B Uno); donde se aprecia que los originales propietarios del inmueble eran D.N.R.A. y L.A.F.S.; siendo que al deceso del primero, se declararon como sus herederos, a M.H.H.S. Y D.N.R.A.; luego del deceso de la segunda acaecida el tres de mayo de mil novecientos noventa y siete, le sucedió su hija M.R.F.; siendo estos tres coherederos los que enajenan el inmueble sub Litis a los ahora codemandantes por escritura pública de Compraventa de fecha cinco de Diciembre del años dos mil cinco (Asiento C cinco).</p> <p><u>Decimo.</u>- AREA OCUPADA POR LA PARTE DEMANDADA.- La mencionada escritura pública corre a fojas tres, donde se</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecia que el inmueble en cuestión costa de cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas perimétricas; por el Frente colinda con JR. AYAUCHO; por la derecha saliendo colinda con propiedad de José Del Carmen Aliaga; por la Izquierda saliendo, colinda con propiedad de José Villarrubia; por el Fondo colinda con propiedad de I.C.G. uy otro; tiene una frontera (y fondo respectivamente) de dieciséis metros; y por los lados izquierdo y derecho, treinta metros.</p> <p><u>Décimo Primero.</u>- Con la Inspección Judicial de fojas ciento siete se ha verificado la ubicación del inmueble sub Litis, la que parte de él es ocupada por las codemandadas con una vivienda de damnificado del sismo del año dos mil siete, en una extensión de ocho metros de frontera y un fondo de veintidós metros aproximadamente, que se ubican al lado derecho entrando del predio matriz; y conforme lo han aseverado las codemandadas en dicha Inspección esta parte es la que corresponde a los números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del jirón. Ayacucho.</p> <p><u>Décimo Segundo.</u>- SOBRE EL CONTRATO DE ALQUILER VENTA.- En las declaraciones prestadas por las codemandas en la Audiencia de Pruebas de fojas ciento cuarentinueve, se señala que ellas ocupan el inmueble sub Litis, en razón que el esposo de</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

la primera y padre de la segunda (T.F.A.), lo adquirió en alquiler venta de .L.F.R. y esposo, en el año mil novecientos noventiuno.

Décimo Tercero.- El precitado Contrato de Alquiler-Venta obra a fojas sesentiuno, fechado al catorce de febrero del año mil novecientos noventiuno, celebrado entre L.F.R. como como “locadora vendedora” con T.F.A. en calidad de conductor comprador; siendo el objeto del contrato el alquiler y venta del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial de cuatros cientos metros cuadrados; donde el valor de venta es pactado en veintiuno intis millón mensuales por el plazo de diez años (vencía el mes de febrero del año dos mil uno).

Décimo Cuarto.- Es pertinente señalar que por Ley N° 25395, la moneda de “intis millón” cambió de denominación por “nuevos soles”, de ese modo podemos señalar que el precio pactado ascendía a tres mil nuevos soles (veintiuno nuevos soles mensuales por doce años).

Décimo Quinto.- Ciertamente como observa la parte demandante en el cuestionamiento probatorio, el contrato en alusión no se celebró ante Notario Público y por ende carece de

fecha cierto, pero en todo caso, la fecha es anterior al deceso de quien aparece como vendedora (L.F.R.); esto es, anterior al tres de Mayo del año mil novecientos noventa y siete.

Décimo Sexto.- El alquiler-venta es un contrato que nuestro código civil ha regulado como ***un contrato de compraventa con reserva de dominio*** (artículos 1583° al 1585° del Código Civil), por el cual un sujeto, original propietario del bien, lo arrienda a favor del arrendatario, para que abone una renta periódica por un tiempo determinado, con la indicación de que al final se convertirá en propietario una vez que haya terminado con cancelar la última cuota; siendo. Así el locador-vendedor conserva el dominio del bien inmueble y el conductor-comprador aun cuando ya lo posea, solo adquirirá el dominio del bien cuando termine de cancelar la última cuota pactada, de lo contrario todo lo pasado quedara como el pago de una renta por el uso del bien.

Décimo Séptimo.- Sobre el pago del precio pactado en el precitado contrato de Alquiler-Venta, obra fojas sesentidos las copias de vauchers de depósitos a favor de la precitada locadora vendedora, y luego a favor de su heredera M.R.F. efectuados por T.F.A., que suman la cantidad de quinientos nuevos soles, y a fojas sesentitres otro vauchers a fojas sesentitres por la suma de doscientos

<p>cincuentiseis nuevos soles (existe otro vauchers a fojas sesenticuatro pero esto otra copia del que obra a fojas sesentidos parte interior); y sumando los tres depósitos se obtiene la suma total de setecientos cincuenta nuevos soles y no los tres mil nuevos soles pactados como precio del Alquiler-Venta, de modo que, podemos concluir que el arrendatario (esposo de la demandada C.S.Vda de F.), no termino de cancelar el precio pactado; y por ende, no logro adquirir el derecho de propiedad sobre el inmueble sub Litis; y consecuentemente su esposa la demandada C.S. Vda de F. tampoco le asiste derecho alguno sobre dicho bien.</p> <p><u>Décimo Octavo.</u>- Ciertamente la locadora-vendedora falleció en el año mil novecientos noventisiete (como se menciona en el Décimo Considerando), antes que venza el plazo del contrato de alquiler venta; pero las obligaciones civiles no personalísima (como el del caso planteado) se transmiten a los herederos (artículo 1218° del Código Civil); entonces el locatario-comprador debió seguir abonando las cuotas pactadas oportunamente; pero al parecer no lo hizo o al menos no se ha probado haberlo hecho.</p> <p>Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medos probatorios; de conformidad con los artículos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

121, 122, 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil y administrando Justicia a nombre de la Nación.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>Primero.- Declarando INFUNDADA la Tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochentitres.</p> <p>Segundo.- Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas treinticuatro; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, MANDO que las codemandadas C.S.Vda de F. y O.F.S. DESOCUPEN la parte que ocupan del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.</p> <p>Con costas y Costos procesales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p>					X						

	<p>El los seguidos por R.A.D.M., A.D.M. y S.G.D.M. contra C.S.Vda de F. y O.F.S.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X							9
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>											

		<p>obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación);1) no se encontró evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre la acción de reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01 Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</u> SALA CIVIL EXP. N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01 RESOLUCIÓN NUMERO CINCO Cañete, treinta y uno de mayo del dos mil diez.-</p> <p>VISTOS: El colegiado de la Sala Civil en sesión con la asistencia de los magistrados R.A.M., L.R.M. y P.V.S. se pronuncia la siguiente resolución:-----</p> <p>I.- ASUNTO: Viene en apelación la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del dos mil nueve, obrante a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta, que resuelve:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</i></p>				X						

<p>Primero: Declarar INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres. Segundo: Declara FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, (...), con costas y costos procesales.</p> <p><u>II.- ANTECEDENTES.-</u></p> <p><u>II.1.- Identificación De Las Partes Y Objeto Del Petitorio.-</u> A fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, R.A.D.M., A.D.M. y S.G.D.M., interponen la demanda sobre Reivindicación contra C.S.Vda de F. y O.F.S., a fin que desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del Distrito de Imperial, Provincia de Cañete.-----</p> <p><u>II.2. Argumentos De La Demandante (Fundamentos De Hechos):</u> Uno que, el inmueble sub Litis lo adquirieron mediante escritura pública del cinco de diciembre del dos mil cinco, otorgada por sus anteriores propietarios D.P.R.H., M.H.H.S. y M.R.F.T.; Dos que, el inmueble originalmente contaba con los numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta, pero actualmente la Municipalidad Distrital del Imperial le ha adicionado el</p>	<p><i>los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>numero cuatrocientos setenta y dos; Tres Asimismo, alega que el inmueble en su totalidad cuenta con un área de cuatrocientos metros cuadrados, de los cual los codemandados vienen ocupando una parte de ella, consistente en ocho metros de frontera por veinte metros de fondo, los cuales se niegan a desocupar.-----</p> <p>II.3. Admisión de la demanda.- Mediante Resolución número dos de fecha veintiséis de octubre del dos mil siete, se admite la demanda en vía proceso de conocimiento, se corre traslado a los emplazados por el plazo de treinta días, a efectos que absuelvan la demanda.-----</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>III. Actividad procesal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante resolución número seis de fecha diez de abril del dos mil ocho se declara rebelde a las demandadas C.S.Vda de F. y a O.M.F.S. de O. • Mediante resolución número siete de fecha cinco de junio del dos mil ocho, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida, y señala fecha para la audiencia de conciliación para el veintidós de julio del dos mil ocho a horas doce del mediodía.----- 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<ul style="list-style-type: none"> • A fojas noventa y cinco obra el Acta de Audiencia de Conciliación, la que se desarrolla con la asistencia de ambas partes, donde el juez propone formula conciliatoria, la que no es aceptada por las partes, luego se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron los medios probatorios ofrecidos por la demandante y se cita a las partes para la Audiencia de Pruebas.----- • A fojas ciento siete obra el Acta de Inspección Judicial realizada en el inmueble sub Litis.----- • A fojas ciento cuarenta y nueve obra el Acta de continuación de Audiencia de Prueba, donde concluye la actuación de los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de ley para que presenten sus alegatos.----- • Mediante resolución número once se incorporaron los medios probatorios de oficio.----- • A fojas ciento ochenta y tres el demandante presenta tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa obra la absolución de la parte demandada.----- • A fojas ciento setenta y siete obra el alegato escrito de la parte demandante.----- 	<p><i>la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>• Mediante resolución número veintitrés, se ordena poner los autos a Despacho para sentenciar.-----</p> <p>IV. Resolución De Primer Grado:</p> <p>Mediante resolución número veinticinco el Juzgado resuelve declarar infundada la tacha propuesta por la parte demandante; asimismo, declara fundada la demanda de fojas veinticuatro al veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, y manda que las codemandadas desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial-Cañete.-----</p> <p>V. Fundamentos De la apelación: Las demandas sostienen resumidamente:-----</p> <p>1. Que, ningún punto de la parte considerativa de la sentencia se ha tenido en cuenta que una de las codemandadas es esposa de T.F.A., y ambos trabajaron para adquirir dicho bien, y como esposa le asiste el derecho de propiedad consagrado en el artículo 923 del Código Civil.-----</p> <p>2. Asimismo, aduce que en autos ambas partes han demostrado con documentos válidos ser propietarios del bien materia de Litis, que la tacha</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presentada por la parte demandante, lo ha presentado en el estado en que el proceso se encontraba para sentenciar, la cual fue declarada infundada, con estos documentos se ha probado tener derecho al bien inmueble ubicado en el Jr. Numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial-Cañete como ocupante del predio.-----</p> <p>3. Que, la sentencia dictada le causa agravio en cuanto se le pretende despojar del inmueble que adquirió con sacrificio.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró el encabezamiento; encontrando si el asunto; la individualización de las partes, la claridad; y aspectos del proceso. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

<p><u>demandada.</u>-----</p> <p>TERCERO: La controversia en el presente proceso es que el demandante solicita reivindicar (recuperar) el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial, de un área de ciento sesenta metros cuadrados el cual es de su propiedad y se encuentra ocupado por las codemandadas C.S.Vda de F. y O.M.S.F.-----</p> <p>CUARTO: De la revisión de autos se establece que, el bien materia de Litis fue de propiedad de D.P.R.H., M.H.H.S. y M.H.S. y M.R.F.T., conforme se corrobora con los actuados que obran autos a fojas trece, catorce, quince y dieciséis de autos, siendo estas personas quienes se transfieren el bien materia de Litis en calidad de compraventa a los demandantes R.D.M., A.D.M. y S.D.M., dicha venta lo suscribieron mediante escritura pública, conforme se corrobora con los actuados de fojas tres al diez dicha compraventa fue inscrita ante los registros públicos de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>										<p style="text-align: center;">20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cañete conforme se aprecia en autos a fojas diecisiete y dieciocho.</p> <p><u>QUINTO:</u> Con respecto al fundamento de la demandada C.S. Vda de F., en su recurso de apelación obrante a fojas doscientos ochenta y siete a doscientos noventa, alega que es propietaria por cuanto su esposo T.F.A. obtuvo el bien inmueble materia de reivindicación mediante un contrato de alquiler – Venta de fecha catorce de febrero de mil novecientos, y que al fallecer su esposo ella se hizo responsable de cancelar el pago de la venta del inmueble conforme lo acredita con los recibos que obran en autos a fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta y seis, en este aspecto debemos tener en cuenta que en el contrato alquiler-venta de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas sesenta y uno, en su tercera clausula establece <u>que el precio del bien es de veinticinco millones de intis por cada mes por el plazo de diez años</u>, es decir, que para el pago total del valor del inmueble se vencía el catorce de febrero del dos mil uno, siento esto, que la demandada no cumplió con lo</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pactado en dicho contrato de alquiler venta.-----</p> <p>SEXTO: También advierte en autos que los propietarios, ahora demandantes, al adquirir el bien materia de Litis en calidad de compra venta, y al tener conocimiento que en su propiedad (inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho numero cuatrocientos</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de imperial se encontraban ocupada por la demandada y su hija, estos les enviaron una carta notarial, a efectos que desocupen el bien inmueble de su propiedad, ya que no mantenían un vínculo contractual con dichas personas, haciendo la demandada caso omiso a dicha carta, por lo que procedió el demandante interponer una demanda de reivindicación mediante vía judicial a efectos de recuperar su propiedad. En cuanto a los recibos que adjunta la demandada esto es que el comprador tenía que cancelar mes a mes la suma de veinticinco millones de intis, empezando del catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno hasta el dos mil uno, siendo que el comprador no pago los años noventa y dos,</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>					<p>X</p>					

<p>noventa y tres y noventa y cuatro, y algunos meses del noventa y cinco y noventa y seis; es decir, no cumplió con lo estipulado en la cláusula tercera de dicho contrato de alquiler venta, y al no cumplir con el pago, el vendedor puede dar por vencidas las cuotas que estuvieren pendientes conforme lo estipula el artículo 1561 del código civil, así como lo consigno la vendedora (locadora) la sexta y la última cláusula de dicho contrato.-----</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>									
<p>SÉTIMO: Artículo 912.- Presunción de propiedad.- El poseedor es reputado propietario, mientras no se apruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla al poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito. Siendo que el bien materia de Litis se encuentra inscrito en los Registros Públicos de Cañete, en la partida número veintiún millones dos mil quinientos uno, asiento c cero cero cero cinco a favor de los demandantes, por lo tanto estos adquieren el derecho a la propiedad lo que</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>									

	<p>deviene en que la resolución materia de grado debe confirmarse.</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la Acción de Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0550-2007-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	Por los fundamentos y consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución numero veinticinco de fecha veintiocho de setiembre del dos mil nueve, obrante a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta de autos, que resuelve: Primero: Declarar INFUNDADA la tachá por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres. Segundo: Declarar FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a fojas veintiocho subsanada a fojas treinta y cuatro; con todo lo demás que contiene la sentencia apelada; y los devolvieron; en los autos seguidos por R.D.M., A.D.M. y otros con C.S.Vda de F. y otras sobre reivindicación. JUEZA SUPERIR PONENTE	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que</i></p>					X								

<p>R.M.</p> <p>A.M.</p> <p>R.M.</p> <p>V.S.</p>		<p><i>la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>											<p>8</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>			<p>x</p>								

		<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Si cumple</i>											
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: 1) no se encontró mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado);2) no se encontró mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad si se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre La acción de Reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0550-2007-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre la acción de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0550-2007-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]						Muy baja
								X		[17 - 20]						Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana
		Descripción de la decisión								[5 -8]						Baja
						X										[1 - 4]
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, y mediana respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción de reivindicación, en el expediente (N° 00550-2007-0-0801-JR-CI- 01) perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil, del distrito judicial de Cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta muy alta y muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; 1) no se encontró explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 2) explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; 3) la claridad y explícita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada no se encontraron. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del código procesal civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende ciertos requisitos que se debe cumplir de acuerdo a las normas establecidas como evitar abreviaturas, indicar el lugar y fecha en la que se expiden, debe existir una expresión clara y precisa de lo que se dice u ordena.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

5. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;
6. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o

Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias”.

“**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597599)”.

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG: “A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión)”. Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

“Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

“La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las

pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Se declaró FUNDADA la demanda, de fojas de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas treinticuatro; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, MANDO que las codemandadas C.S.V.F y O.F.S DESOCUPEN la parte que ocupan del inmueble ubicado en jirón Ayacucho numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial provincia de Cañete (Expediente N^o 00550-2007-0-0801-JR-CI-01).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; 1) no se evidencio el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad si se encontró

Estos hallazgos, revelan:

El principio de congruencia procesal

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994)”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al distrito judicial de Cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró el encabezamiento; encontrando si el asunto; la individualización de las partes, la claridad; y aspectos del proceso.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a la calidad de la parte expositiva se puede determinar que hoy en día no se llega a cumplir con los requisitos establecidos ya que en el citado expediente materia de investigación no menciona al juez siendo este un parámetro importante. Ni evidencia los fundamentos.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión,

entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

“Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos

de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el poder judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; 1) no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado);2) mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró, y la claridad si se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Confirmaron la sentencia contenida en la resolución numero veinticinco de fecha veintiocho de setiembre del dos mil nueve, obrante a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta de autos, que resuelve: **Primero:** Declarar INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres.

Segundo: Declarar FUNDADA la demanda la demanda de fojas veinticuatro a fojas veintiocho subsanada a fojas treinta cuatro; con todo lo demás que contiene la sentencia apelada; y los devolvieron; en los autos seguidos por R.A.C.M y otros con C.S.F y otra sobre reivindicación.

“Por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Juzgado Especializado en lo civil del Distrito Judicial de Cañete, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de acción de reivindicación (Expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; 1) no se evidenció congruencia con la pretensión del demandado; 2) no se encontró explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; 3) no se evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, En síntesis la parte expositiva presentó los 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló 5 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento

evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; y 1) no se evidencio el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete. El pronunciamiento fue confirmar la sentencia, confirmando la sentencia de primera instancia y resolvió **Primero:** Declarar INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres.

Segundo: Declarar FUNDADA la demanda la demanda de fojas veinticuatro a fojas veintiocho subsanada a fojas treinta cuatro; con todo lo demás que contiene la sentencia apelada; y los devolvieron; en los autos seguidos por R.A.C.M y otros con C.S.F y otra sobre reivindicación.

. (Expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de 5 parámetros previstos: no se encontró el encabezamiento; mientras que el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad si se encontraron.

En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de

la impugnación; explicitó y congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación; si evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación; y la claridad; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las

pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; 1) no se evidenció el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Barbosa, Aguida Arruda.** “Da Dissolucao da Sociedade e do Vínculo Conjugal”. En: *Direio Civill. Vol. 7 – Direiro, Gisela M.F. Novaes Hironaka (Orient.); Águida Arruda Barbosa; Claudia Stein Vieira (Coords), Editorial Ediciones, Buenos Aires.*
- Bautista** Tomás, Pedro. *Guía Teórica-Práctica.* 2° ed. Editorial Ediciones, Buenos Aires.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabello M y Carmen Julia, (1995)** *La propiedad y jurisprudencia en el Perú.* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1995.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Canotilho, J. Joaquiem,** (1991) *Fundamentos da Constituição.* Coimbra, Almedina.

- Carbonellazo**, Fernando R. (1998) *La acción reivindicatoria*. Ediciones Jurídicas, Lima.
- Castillo**, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé**, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla**, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture**, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diniz**, María Helena (2002) *Curso de Ddireito Civil Brasileiro*. Vol. 5, 17° ed. Act., Saraiva, Sao Paulo.
- EGACAL**, WWW.EGACAL.COM.PE
- Flores**, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gagliano,** Pablo Stolze y Pamplona Filho, Rodolfo. *O noco La reivindicatio.* Saraiva.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Guido** Águila Grados (2007) *El ABC del Derecho Procesal Civil*, Editorial EGACAL.
- Hernández-Sampieri,** R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza** Minguez, Alberto. (2012) *Derecho Procesal Civil-Proceso de Conocimiento Tomo VII*, editorial Jurista Editores.
- Igartúa,** J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise** Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mendez Costa, Maria Josefa y D^o Antonio, Daniel Hugo. *Derechos Reales. Tomo II*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires.

Miranda, Pontes (2001) *Tratado de Derecho de Real. Vol. I, derecho matrimonial*, Campinas, Bookseller.

Peláez Camacho, Carlos Enrique (1992) *Derechos reales y el derecho de propiedad* Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Lima.

Perreira, Rodrigo da Cumba (2010) *La propiedad*. GZ, Río de Janeiro.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura - Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre los Derechos Reales*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>
(01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Ramos Núñez, Carlos (1990) - *Acerca de la acción de reivindicación*. Grafica Espinal, Lima.

Rizzardo, Arnaldo. (2007) *Direito de Reali*. 5° ed. Forense, Rio de Janeiro.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr_zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

		<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si</i></p>

				<p>cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	-------------------------

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de*

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre la acción de reivindicación contenido en el expediente N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01 en el cual han intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil del distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente de Cañete, junio del 2018

ANGIBELL DE LA CRUZ MANSILLA
D.N.I° 44445079- Huella digital

ANEXO 4

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

SEÑOR JUEZ: DR. J.A.C.Q.
SECRETARIO: DR. L.M.Y.A.
EXPEDIENTE: 2007-0550-0-0801-JR-CI-01
PROCESO: CONOCIMIENTO
DEMANDANTE: R.A.D.M. Y OTROS.
DEMANDADO: C.S.D.F. Y OTROS.
MATERIA: REIVINDICACIÓN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO:

Cañete, Veintiocho de Setiembre del año dos mil nueve.

VISTOS:

Pretensión:

Con la demanda de Reivindicación de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas treinticuatro, R.A.D.M., A.D.M. y S.G.D.M., **solicitan que mediante sentencia se disponga que C.S.Vda de F. y O.F.S., desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial-Provincia de Cañete.**

Decurso Procesal:

- 1) Por Resolución Dos se admitió a trámite la demanda en vía de conocimiento y se corrió traslado a la parte demandada.
- 2) Por Resolución Seis se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada
- 3) Por Resolución siete se declaró Saneado el proceso y se citó a las parte a la

Audiencia de Conciliación.

- 4) A fojas noventicinco obra el acta de la Audiencia de Conciliación, la que se desarrolla con la asistencia de ambas partes, donde el Juez presenta su fórmula conciliatoria, la que no es aceptada por las partes; acto seguido se fijan los Hechos a Probar, se califican los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y se cita a las partes para la audiencia de pruebas.
- 5) A fojas ciento siete obra el acta de inspección judicial realizada sobre el inmueble en Litis.
- 6) A fojas ciento cuarentinueve, obra el acta de continuación de la Audiencia de Pruebas, donde se terminan de actuar los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de ley para que presenten sus alegatos finales.
- 7) Por resolución Once se incorporan medios probatorios de oficio.
- 8) A fojas ciento ochentitres, la parte demandante presenta Tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa obra la absolución de la parte demandada.
- 9) A fojas ciento setentisiete obra el Alegato escrito de la parte demandante.
- 10) Por Resolución Veintitres se ordena poner los autos en Despacho para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- ARGUMENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE.- Del tenor de la demanda se aprecia que los codemandantes, sustentando su pretensión alegan que: a) que, el inmueble sub Litis lo adquirieron mediante escritura pública del cinco de Diciembre del año dos mil cinco otorgada por sus anteriores propietarios D.P.R.H., M.H.H.S. y M.R.F.T.; b) que, el inmueble originalmente contaba con los números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta, pero actualmente la Municipalidad Distrital de Imperial le ha adicionando el Numero Cuatrocientos setentidos; c) que, el inmueble en su totalidad cuenta con un área de cuatrocientos metros cuadrados, de lo cual los codemandados vienen ocupando una parte de ella, consistente en ocho metros de frontera por veinte metro de fondo; los cuales se niegan a desocupar.

Segundo.- REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.- Como se ha mencionado en

la parte expositiva de la presente Resolución, la demandada no absolvió la demanda dentro del plazo concedido.

Tercero.- ANALISIS JURIDICO.- De conformidad con el artículo 923 del Código Civil, *“la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”*, siendo así, en un proceso de reivindicación lo sustancial es que el actor acredite tener derecho de propiedad exclusivo sobre el bien inmueble que ocupa la parte demandada.

Cuarto.- CUESTIONAMIENTO PROBATORIO.- Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución; la parte demandante presento Tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio en este proceso como son el recibo de pago del impuesto predial del predio sub Litis así como su declaración jurada de autoevaluó que corren de fojas cincuentisiete al cicuentinueve, los recibos de depósitos de ahorro que corre de fojas sesentidos al sesenticuatro, y el contrato de alquiler venta que obra a fojas sesentiuno; y respecto de los primer, señalan que estos no se encuentran nombre de las codemandadas sino de la anterior propietaria; respecto de los segundo, alegan que carece de validez por son copias simples y no tienen sellos de recepción del Banco, y finalmente, respecto del tercer medio probatorio, señalan que el contrato no tiene fe notarial y que se trata de un documento falso.

Quinto.- A turno la parte demandada replica el sentido que la falsedad o nulidad de los medios probatorios incorporados deben ventilarse por vía de acción.

Sexto.- De conformidad con los artículos 242 y 243 del C.P.C., la tacha contra el documento prospera cuando se acredita la falsedad del mismo o cuando el documento adolece de algún requisito formal de validez; en el primer caso, la parte demandante no atribuye la falsedad o la inobservancia de algún requisito de validez a la instrumentales tachadas, solo alega que las declaraciones de Autovaluos y los pagos respectivos han sido efectuadas por la anterior propietaria del inmueble y no por las codemandadas; respecto de lo segundo, tampoco se acusa falsedad o que adolezca de un requisito formal, solo menciona que esta se ha presentado en copia simple y que carecen del sello de recepción del banco; características que en todo caso el juez examinara en el análisis probatorio de

fondo.

Sétimo.- Respecto del contrato de alquiler venta, si se acusa de falso pero ese cuestionamiento no ha sido probado en autos.

Octavo.- De todo lo antes expuesto debe rechazarse la tacha propuesta por la parte demandante.

Noveno.- TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE.- De fojas trece al dieciocho corren las copias literales de la partida numero veintiuno millones dos mil quinientos uno del Registro de Propiedad Inmueble donde obra inscrito el inmueble sub Litis, con las numeraciones cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos setenta y cuatrocientos setentidos (Asiento C. Uno y Asiento B Uno); donde se aprecia que los originales propietarios del inmueble eran D.N.R.A. y L.A.F.S.; siendo que al deceso del primero, se declararon como sus herederos, a M.H.H.S. Y D.N.R.A.; luego del deceso de la segunda acaecida el tres de mayo de mil novecientos noventa y siete, le sucedió su hija M.R.F.; siendo estos tres coherederos los que enajenan el inmueble sub Litis a los ahora codemandantes por escritura pública de Compraventa de fecha cinco de Diciembre del años dos mil cinco (Asiento C cinco).

Décimo.- AREA OCUPADA POR LA PARTE DEMANDADA.- La mencionada escritura pública corre a fojas tres, donde se aprecia que el inmueble en cuestión costa de cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas perimétricas; por el Frente colinda con jirón ayacucho; por la derecha saliendo colinda con propiedad de José Del Carmen Aliaga; por la Izquierda saliendo, colinda con propiedad de José Villarrubia; por el Fondo colinda con propiedad de I.C.G. uy otro; tiene una frontera (y fondo respectivamente) de dieciséis metros; y por los lados izquierdo y derecho, treinta metros.

Décimo Primero.- Con la Inspección Judicial de fojas ciento siete se ha verificado la ubicación del inmueble sub Litis, la que parte de él es ocupada por las codemandadas con una vivienda de damnificado del sismo del año dos mil siete, en una extensión de ocho metros de frontera y un fondo de veintidós metros aproximadamente, que se ubican al lado derecho entrando del predio matriz; y conforme lo han aseverado las codemandadas

en dicha Inspección esta parte es la que corresponde a los números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del Jr. Ayacucho.

Décimo Segundo.- SOBRE EL CONTRATO DE ALQUILER VENTA.- En las declaraciones prestadas por las codemandas en la Audiencia de Pruebas de fojas ciento cuarentinueve, se señala que ellas ocupan el inmueble sub Litis, en razón que el esposo de la primera y padre de la segunda (T.F.A.), lo adquirió en alquiler venta de .L.F.R. y esposo, en el año mil novecientos noventiuno.

Décimo Tercero.- El precitado Contrato de Alquiler-Venta obra a fojas sesentiuno, fechado al catorce de febrero del año mil novecientos noventiuno, celebrado entre L.F.R. como como “locadora vendedora” con T.F.A. en calidad de conductor comprador; siendo el objeto del contrato el alquiler y venta del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial de cuatros cientos metros cuadrados; donde el valor de venta es pactado en veintiuno intis millón mensuales por el plazo de diez años (vencía el mes de febrero del año 2001).

Décimo Cuarto.- Es pertinente señalar que por Ley N° 25395, la moneda de intis millón cambio de denominación por nuevos soles, de ese modo podemos señalar que el precio pactado ascendía a tres mil nuevos soles mensuales por doce años.

Décimo Quinto.- Ciertamente como observa la parte demandante en el cuestionamiento probatorio, el contrato en alusión no se celebró ante Notario Público y por ende carece de fecha cierto, pero en todo caso, la fecha es anterior al deceso de quien aparece como vendedora (L.F.R.); esto es, anterior al tres de Mayo del año mil novecientos noventa y siete.

Décimo Sexto.- El alquiler-venta es un contrato que nuestro código civil ha regulado como un contrato de compraventa con reserva de dominio (artículos 1583 al 1585 del C.C.), por el cual un sujeto, original propietario del bien, lo arrienda a favor del arrendatario, para que abone una renta periódica por un tiempo determinado, con la indicación de que al final se convertirá en propietario una vez que haya terminado con cancelar la última cuota; siendo. Así el locador-vendedor conserva el dominio del bien inmueble y el conductor-comprador aun cuando ya lo posea, solo adquirirá el dominio

del bien cuando termine de cancelar la última cuota pactada, de lo contrario todo lo pasado quedara como el pago de una renta por el uso del bien.

Décimo Séptimo.- Sobre el pago del precio pactado en el precitado contrato de Alquiler-Venta, obra fojas sesentidos las copias de vauchers de depósitos a favor de la precitada locadora vendedora, y luego a favor de su heredera M.R.F. efectuados por T.F.A., que suman la cantidad de quinientos nuevos soles, y a fojas sesentitres otro vauchers a fojas sesentitres por la suma de doscientos cincuentiseis nuevos soles (existe otro vauchers a fojas sesenticuatro pero esto otra copia del que obra a fojas sesentidos parte interior); y sumando los tres depósitos se obtiene la suma total de setecientos cincuenta nuevos soles y no los tres mil nuevos soles pactados como precio del Alquiler-Venta, de modo que, podemos concluir que el arrendatario (esposo de la demandada C.S.Vda de F.), no termino de cancelar el precio pactado; y por ende, no logro adquirir el derecho de propiedad sobre el inmueble sub Litis; y consecuentemente su esposa la demandada C.S. Vda de F. tampoco le asiste derecho alguno sobre dicho bien.

Décimo Octavo.- Ciertamente la locadora-vendedora falleció en el año mil novecientos noventisiete (como se menciona en el Décimo Considerando), antes que venza el plazo del contrato de alquiler venta; pero las obligaciones civiles no personalísima (como el del caso planteado) se transmiten a los herederos (artículo 1218° del Código Civil); entonces el locatario-comprador debió seguir abonando las cuotas pactadas oportunamente; pero al parecer no lo hizo o al menos no se ha probado haberlo hecho.

Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medos probatorios; de conformidad con los artículos 121, 122, 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil y administrando Justicia a nombre de la Nación.

FALLO:

Primero.- Declarando INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochentitres.

Segundo.- Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas treinticuatro; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la

presente Resolución, MANDO que las codemandadas C.S.Vda de F. y O.F.S. DESOCUPEN la parte que ocupan del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.

Con costas y Costos procesales.

El los seguidos por R.A.D.M., A.D.M. y S.G.D.M. contra C.S.Vda de F. y O.F.S.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

EXP. N° 00550-2007-0-0801-JR-CI-01
AGRARIO- Reivindicación

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Cañete, treinta y uno de mayo del dos mil diez.-

VISTOS: El colegiado de la Sala Civil en sesión con la asistencia de los magistrados R.A.M., L.R.M.y P.V.S. se pronuncia la siguiente resolución:-----

I.- ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del dos mil nueve, obrante a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta, que resuelve: **PRIMERO:** Declarar INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres. **Segundo:** Declara FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, (...), con costas y costos procesales.-----

II.- ANTECEDENTES.-

II.1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio.- A fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, R.A.D.M., A.D.M. y S.G.D.M., interponen la demanda sobre Reivindicación contra C.S.Vda de F. y O.F.S., a fin que desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del Distrito de Imperial, Provincia de Cañete.-----

II.2. Argumentos de la demandante (fundamentos de hechos): Uno que, el inmueble sub Litis lo adquirieron mediante escritura pública del cinco de diciembre del dos mil cinco, otorgada por sus anteriores propietarios D.P.R.H., M.H.H.S. y M.R.F.T.; Dos que, el inmueble originalmente contaba con los numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta, pero actualmente la Municipalidad Distrital del Imperial le ha

adicionado el numero cuatrocientos setenta y dos; Tres Asimismo, alega que el inmueble en su totalidad cuenta con un área de cuatrocientos metros cuadrados, de los cual los codemandados vienen ocupando una parte de ella, consistente en ocho metros de frontera por veinte metros de fondo, los cuales se niegan a desocupar.-----

II.3. Admisión de la demanda.- Mediante Resolución número dos de fecha veintiséis de octubre del dos mil siete, se admite la demanda en vía proceso de conocimiento, se corre traslado a los emplazados por el plazo de treinta días, a efectos que absuelvan la demanda.

III. Actividad procesal:

- Mediante resolución número seis de fecha diez de abril del dos mil ocho se declara rebelde a las demandadas C.S.Vda de F. y a O.M.F.S. de O.-----
- Mediante resolución número siete de fecha cinco de junio del dos mil ocho, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida, y señala fecha para la audiencia de conciliación para el veintidós de julio del dos mil ocho a horas doce del mediodía.-----
- A fojas noventa y cinco obra el Acta de Audiencia de Conciliación, la que se desarrolla con l asistencia de ambas partes, donde el juez propone formula conciliatoria, la que no es aceptada por las partes, luego se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron los medios probatorios ofrecidos por la demandante y se cita a las partes para la Audiencia de Pruebas.-----
- A fojas ciento siete obra el Acta de Inspección Judicial realizada en el inmueble sub Litis.-----
- A fojas ciento cuarenta y nueve obra el Acta de continuación de Audiencia de Prueba, donde concluye la actuación de los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de ley para que presenten sus alegatos.-----
- Mediante resolución número once se incorporaron los medios probatorios de oficio.-----
- A fojas ciento ochenta y tres el demandante presenta tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa obra la absolución de la parte demandada.-----
- A fojas ciento setenta y siete obra el alegato escrito de la parte demandante.-----
- Mediante resolución número veintitrés, se ordena poner los autos a Despacho para

sentenciar.-----

IV. Resolución de primer grado: Mediante resolución número veinticinco el Juzgado resuelve declarar infundada la tacha propuesta por la parte demandante; asimismo, declara fundada la demanda de fojas veinticuatro al veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, y manda que las codemandadas desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del Distrito de Imperial-Cañete.-----

V. Fundamentos de la apelación: Las demandas sostienen resumidamente:

- Que, ningún punto de la parte considerativa de la sentencia se ha tenido en cuenta que una de las codemandadas es esposa de T.F.A., y ambos trabajaron para adquirir dicho bien, y como esposa le asiste el derecho de propiedad consagrado en el artículo 923 del Código Civil.-----
- Asimismo, aduce que en autos ambas partes han demostrado con documentos válidos ser propietarios del bien materia de Litis, que la tacha presentada por la parte demandante, lo ha presentado en el estado en que el proceso se encontraba para sentenciar, la cual fue declarada infundada, con estos documentos se ha probado tener derecho al bien inmueble ubicado en el Jr. Numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del Distrito de Imperial-Cañete como ocupante del predio.-----
- Que, la sentencia dictada le causa agravio en cuanto se le pretende despojar del inmueble que adquirió con sacrificio.-----

Y CONSIDERANDO:

ANALISIS JURIDICO

PRIMERO: El artículo 923 del Código Civil establece: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con interés social y dentro de los límites de la ley”.-----

SEGUNDO: Asimismo, el artículo 927 del Código Civil señala: “La acción reivindicatoria es imprescriptible”. La facultad de reivindicar, es el derecho del

propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno. En un **Proceso De Reivindicación** lo sustancial es que el demandante acredite tener derecho exclusivo de propiedad sobre el bien inmueble que ocupa la parte demandada.-----

TERCERO: La controversia en el presente proceso es que el demandante solicita reivindicar el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial, de un área de ciento sesenta metros cuadrados el cual es de su propiedad y se encuentra ocupado por las codemandadas C.S.Vda de F. y O.M.S.F.-----

CUARTO: De la revisión de autos se establece que, el bien materia de Litis fue de propiedad de D.P.R.H., M.H.H.S. y M.H.S. y M.R.F.T., conforme se corrobora con los actuados que obran autos a fojas trece, catorce, quince y dieciséis de autos, siendo estas personas quienes se transfieren el bien materia de Litis en calidad de compraventa a los demandantes R.D.M., A.D.M. y S.D.M., dicha venta lo suscribieron mediante escritura pública, conforme se corrobora con los actuados de fojas tres al diez dicha compraventa fue inscrita ante los registros públicos de cañete conforme se aprecia en autos a fojas diecisiete y dieciocho.-----

QUINTO: Con respecto al fundamento de la demandada C.S. Vda de F., en su recurso de apelación obrante a fojas doscientos ochenta y siete a doscientos noventa, alega que es propietaria por cuanto su esposo T.F.A. obtuvo el bien inmueble materia de reivindicación mediante un contrato de alquiler – Venta de fecha catorce de febrero de mil novecientos, y que al fallecer su esposo ella se hizo responsable de cancelar el pago de la venta del inmueble conforme lo acredita con los recibos que obran en autos a fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta y seis, en este aspecto debemos tener en cuenta que en el contrato alquiler-venta de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas sesenta y uno, en su tercera clausula establece que el precio del bien es de veinticinco millones de intis por cada mes por el plazo de diez años, es decir, que para el pago total del valor del inmueble se vencía el catorce de febrero del dos mil uno, siendo esto, que la demandada no cumplió con lo pactado en dicho contrato de alquiler venta.-----

SEXTO: También advierte en autos que los propietarios, ahora demandantes, al adquirir el bien materia de Litis en calidad de compra venta, y al tener conocimiento que en su propiedad (inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho numero cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de imperial se encontraban ocupada por la demandada y su hija, estos les enviaron una carta notarial, a efectos que desocupen el bien inmueble de su propiedad, ya que no mantenían un vínculo contractual con dichas personas, haciendo la demandada caso omiso a dicha carta, por lo que procedió el demandante interponer una demanda de reivindicación mediante vía judicial a efectos de recuperar su propiedad. En cuanto a los recibos que adjunta la demandada esto es que el comprador tenía que cancelar mes a mes la suma de veinticinco millones de intis, empezando del catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno hasta el dos mil uno, siendo que el comprador no pago los años noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro, y algunos meses del noventa y cinco y noventa y seis; es decir, no cumplió con lo estipulado en la cláusula tercera de dicho contrato de alquiler venta, y al no cumplir con el pago, el vendedor puede dar por vencidas las cuotas que estuvieren pendientes conforme lo estipula el artículo 1561 del código civil, así como lo consigno la vendedora (locadora) la sexta y la última cláusula de dicho contrato.-----

SETIMO: Artículo 912.- **Presunción de propiedad.**- El poseedor es reputado propietario, mientras no se apruebe lo contrario. **Esta presunción no puede oponerla al poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito.** Siendo que el bien materia de Litis se encuentra inscrito en los Registros Públicos de Cañete, en la partida número veintiún millones dos mil quinientos uno, asiento c cero cero cero cinco a favor de los demandantes, por lo tanto estos adquieren el derecho a la propiedad lo que deviene en que la resolución materia de grado debe confirmarse.

Por los fundamentos y consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución numero veinticinco de fecha veintiocho de setiembre del dos mil nueve, obrante a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta de autos, que resuelve: **Primero:** Declarar **INFUNDADA** la tacha por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres. **Segundo:** Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro a

fojas veintiocho subsanada a fojas treinta y cuatro; con todo lo demás que contiene la sentencia apelada; y los devolvieron; en los autos seguidos por R.D.M., A.D.M. y otros con C.S.Vda de F. y otras sobre reivindicación. **Jueza Superior Ponente R.M.**

S.S.

A.M.

R.M.

V.S.